



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PROYECTOS Y AMBIENTAL

DAPyA-0007-2017

PETROECUADOR

INFORME GENERAL

Examen especial de control ambiental a la remediación y rehabilitación de pasivos ambientales, al seguimiento y control de los impactos ambientales en la parroquia Pacayacu, a cargo del Ministerio del Ambiente, entidades relacionadas y EP PETROECUADOR.

TIPO DE EXAMEN : ECA **PERIODO DESDE :** 2011/01/01 **HASTA :** 2016/06/20

Orden de Trabajo : 0026-DAPyA-2016

Fecha O/T : 2016-07-05

**Ministerio del Ambiente,
Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador PETROECUADOR EP,
Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos
PETROAMAZONAS EP**

Examen especial de control ambiental a la remediación y rehabilitación de pasivos ambientales, al seguimiento y control de los impactos ambientales en la parroquia Pacayacu, a cargo del Ministerio del Ambiente, entidades relacionadas y EP PETROECUADOR, ubicado en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 20 de junio de 2016.

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PROYECTOS Y AMBIENTAL

Quito - Ecuador

SIGLAS Y ABREVIATURAS

API	American Petroleum Institute
CDs	Discos compactos
CGP	Centros de gestión de pasivos
CHEVRON	Empresa petrolera estadounidense
CÍA. LTDA.	Compañía Limitada
DAPyA	Dirección de Auditoría de Proyectos y Ambiental
D.A.	Distrito Amazónico
DNCA	Dirección Nacional de Control Ambiental
DPAS	Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos
E	Encargado
EECA	Examen especial de control ambiental
EP	Empresa Pública
EP PETROECUADOR	Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador
GMO	Guarumo
HESQ	Quality, Health, Safety & Environment Calidad, Salud, Seguridad y Ambiente
MAE	Ministerio del Ambiente del Ecuador
m ²	Metros cuadrados
m ³	Metros cúbicos
MRA	Mitigación y Remediación Ambiental
Núm.	Número
ORNCM	Operaciones Río Napo Compañía de Economía Mixta
PAM	PETROAMAZONAS
PCH	Pichincha
PEPDA	Proyecto de eliminación de Piscinas del Distrito Amazónico
PETROAMAZONAS EP	Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos
PETROECUADOR	Empresa Estatal Petróleos del Ecuador
PMA	Plan de manejo ambiental
PRAS	Programa de Reparación Ambiental y Social del Ministerio del Ambiente
PRIPA	Plan de Reparación Integral de Pasivos Ambientales
RAOHE	Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador
S.A.	Sociedad Anónima
SCA	Subsecretaría de Calidad Ambiental
SCY	Secoya
SHR	Shuara
SICOR	Sistema de Control de Recomendaciones
SIPASHN	Sistema de Indicadores de Pasivos Ambientales y Sociales para el Sector Hidrocarburífero Nacional
SSA	Seguridad Salud y Ambiente
SUIA	Sistema Único de Información Ambiental
TTT	Tetete

TEXPET-TEXACO
TULSMA

Texaco Petroleum Company
Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del
Ambiente

Índice
CAPÍTULO I
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Contenido	Pág.
Motivo del examen	2
Objetivo del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	4
Estructuras orgánicas	5
Objetivos de las entidades	8
Monto de recursos examinados	8
Información del proyecto	8
Servidores relacionados	9

CAPÍTULO II
RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento de recomendaciones	10
Licencia ambiental de centros de gestión de Pasivos CGP operados en PETROAMAZONAS EP y EP PETROECUADOR	20
Informes finales de remediación de las fuentes de contaminación eliminadas por EP PETROECUADOR	32
Informes finales de limpieza y remediación de fuentes de contaminación del Proyecto Amazonía Viva en la parroquia Pacayacu	42
Tiempos de procesamiento de autorizaciones de taponamiento	48
Franja de amortiguamiento en el estudio de impacto ambiental del proyecto de ampliación de las instalaciones del Centro de Tratamiento “Lágrimas de Conejo”	51
Notificaciones producto de los mecanismos de control y seguimiento	57
Auditoría ambiental de cumplimiento bianual del Centro de Tratamiento “Lágrimas de Conejo” del período 2013 – 2015	63
Programa o plan de minimización de desechos peligrosos del Centro de Tratamiento “Lágrimas de Conejo”	66



"Ref. Informe aprobado el"

2017-03-28

Quito, D.M.,

Señores
MINISTRO DEL AMBIENTE
GERENTE GENERAL DE PETROAMAZONAS EP
GERENTE GENERAL DE EP PETROECUADOR
Ciudad

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó un examen especial de control ambiental a la remediación y rehabilitación de pasivos ambientales, al seguimiento y control de los impactos ambientales en la parroquia Pacayacu, a cargo del Ministerio del Ambiente, entidades relacionadas y EP PETROECUADOR, ubicado/a en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 20 de junio de 2016.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contiene exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ing. Paul Noboa León
DIRECTOR DE AUDITORÍA DE PROYECTOS Y AMBIENTAL

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial de control ambiental a la remediación y rehabilitación de pasivos ambientales, al seguimiento y control de los impactos ambientales en la parroquia Pacayacu, a cargo del Ministerio del Ambiente, entidades relacionadas y EP PETROECUADOR, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 20 de junio de 2016, se realizó en cumplimiento del plan operativo de control del año 2016 de la Dirección de Auditoría de Proyectos y Ambiental, para lo cual se emitió la orden de trabajo 0026-DAPyA-2016 de 5 de julio de 2016.

Objetivos del examen

- Evaluar el cumplimiento legal y ambiental, en el funcionamiento del Centro de Tratamiento "*Lágrimas de Conejo*".
- Verificar el estado de los pasivos ambientales, a cargo de EP PETROECUADOR y entidades relacionadas, en la parroquia de Pacayacu.
- Evaluar el cumplimiento de los aspectos técnicos y legales, en los procesos de remediación y rehabilitación de pasivos ambientales.
- Analizar la aplicación de los procesos de seguimiento y control ambiental.

Alcance del examen

El examen especial de control ambiental a la remediación y rehabilitación de pasivos ambientales, al seguimiento y control de los impactos ambientales en la parroquia Pacayacu, en el período del 1 de enero de 2011 al 20 de junio de 2016, analizó:

- El cumplimiento de los requisitos legales y ambientales para desarrollar las actividades de tratamiento de desechos peligrosos, la ejecución del plan de manejo del Centro de Tratamiento "*Lágrimas de Conejo*" de CORENA S. A., el

17/1/2017

seguimiento y control realizado por la Subsecretaría de Calidad Ambiental de la administración central del Ministerio del Ambiente y la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, a las denuncias presentadas.

- Los procesos realizados por parte de las operadoras EP PETROECUADOR y PETROAMAZONAS EP, a través del Proyecto Amazonía Viva, y del Ministerio del Ambiente para garantizar la remediación de las áreas, en base a la documentación e inspección de una muestra seleccionada de fuentes de contaminación remediadas y en proceso de remediación de la parroquia Pacayacu. La muestra comprende 32 fuentes de contaminación remediadas, 16% del total de 194 fuentes remediadas, de las cuales 14 corresponden al 41% de las 34 remediadas por EP PETROECUADOR, y las 18 corresponden al 11% de las 160 remediadas por PETROAMAZONAS EP a través del Proyecto Amazonía Viva; además se consideraron 20 fuentes de contaminación en proceso de remediación por parte del Proyecto Amazonía Viva, que corresponden al 25% del total de 81 en proceso de remediación. En el anexo 1 se presenta la muestra analizada.
- La eliminación de fuentes de contaminación de pasivos ambientales provocados por la industria hidrocarburífera a cargo de EP PETROECUADOR, a través de la Gerencia de Seguridad Salud y Ambiente, del 01 de enero de 2011 al 01 de octubre de 2013 y de PETROAMAZONAS EP, a través del Proyecto Amazonía Viva, del 1 de octubre de 2013 al 20 de junio de 2016.
- Las autorizaciones de taponamiento y reconformación o certificaciones de las fuentes de descontaminación, los informes finales de limpieza y remediación aprobados por la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.
- El seguimiento de seis recomendaciones del informe DAPyA-0034-2015, aprobado el 4 de mayo de 2015, correspondiente al examen especial de control ambiental a los pasivos ambientales en la Región Amazónica, como resultado de la operación y manejo de la compañía TEXPET – TEXACO, actual CHEVRON, luego de la ejecución del plan de remediación ambiental, a cargo de entidades relacionadas, de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador

Yuj TRES

PETROECUADOR, Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR y de la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos PETROAMAZONAS EP, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de agosto de 2014. La recomendación dos, dirigida al Gerente de ORCEM, no fue evaluada, por cuanto ORCEM no forma parte de la presente acción de control.

En el examen especial no se consideró la orden de servicio 137956, suscrita entre el Gerente de Proyecto Amazonía Viva de PETROAMAZONAS EP y la empresa Eficiencia Energética y Ambiental Efficacitas Consultora Cía. Ltda., para la provisión del "*Servicio de asesoría y soporte técnico especializado para la calificación del Acuerdo Ministerial 026 en las operaciones de la Gerencia de Amazonía Viva de Petroamazonas EP*", en 23 centros de gestión de pasivos ambientales (CGP) localizados en áreas operativas de PETROAMAZONAS EP, 6 CGP en el Campo Libertador, 2 CGP en Cuyabeno, 4 CGP en Bermejo, 2 CGP en Lago Agrio, 3 CGP en Auca, 2 CGP en Sacha, y 4 CGP en Shushufindi; en razón de que 17 CGP están fuera del área de análisis.

Base legal

El Ministerio del Ambiente del Ecuador, MAE, fue creado con Decreto Ejecutivo 195, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 40, de 4 de octubre de 1996.

Mediante Decreto Ejecutivo 3, publicado en el Registro Oficial 3 de 26 de enero de 2000, se reformó el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, haciendo constar dentro de la organización de la Función Ejecutiva al Ministerio de Turismo y Ambiente.

Con Decreto Ejecutivo 26, de 28 de enero de 2000, publicado en el Registro Oficial 11, de 7 febrero de 2000, se dispuso que bajo la denominación de Ministerio de Turismo y Ambiente se fusionen la Subsecretaría de Turismo que pertenecía al Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Turismo y el Ministerio del Ambiente.

En abril de 2000, con Decreto Ejecutivo 259, se derogó el Decreto 26, creándose el Ministerio del Ambiente con independencia jurídica, financiera y administrativa.

YB CUSTO

La Empresa Estatal Petróleos del Ecuador PETROECUADOR se creó con la Ley Especial 45, publicada en el Registro Oficial 283 de 26 de septiembre de 1989.

El 6 de abril de 2010, mediante Decreto Ejecutivo 315, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 171 de 14 de abril de 2010, se creó la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, como persona de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

La disposición transitoria segunda del Decreto Ejecutivo 315, señala que los derechos y obligaciones, así como las actividades de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador PETROECUADOR y sus empresas filiales, pasan a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR.

La Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos PETROAMAZONAS EP se creó mediante Decreto Ejecutivo 314, publicado en el Registro Oficial Suplemento 171 de 14 de abril de 2010, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

El artículo 6 del Decreto Ejecutivo 314, manifiesta que constituirán patrimonio de PETROAMAZONAS EP los bienes muebles e inmuebles, activos, pasivos y derechos de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador PETROECUADOR

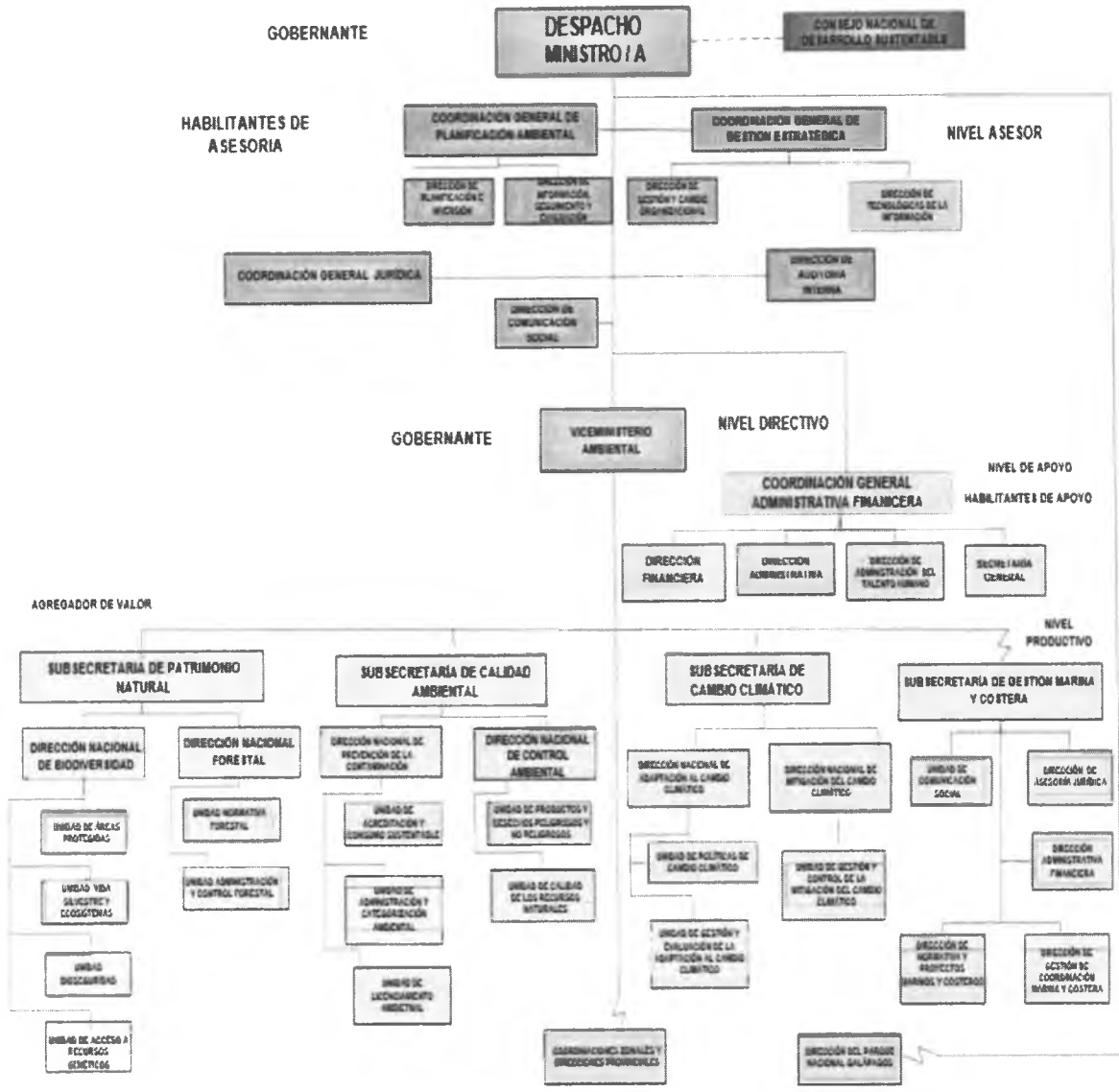
En noviembre de 2012, el Decreto Ejecutivo 1351-A, determinó que PETROAMAZONAS EP asuma las competencias de operación de los campos operados por EP PETROECUADOR, entre ellos el campo Libertador.

Estructuras orgánicas

Las estructuras orgánicas de las entidades y unidades examinadas, vigentes al 20 de junio de 2016, fecha de corte de la acción de control, se detallan a continuación:

MJ ANZO

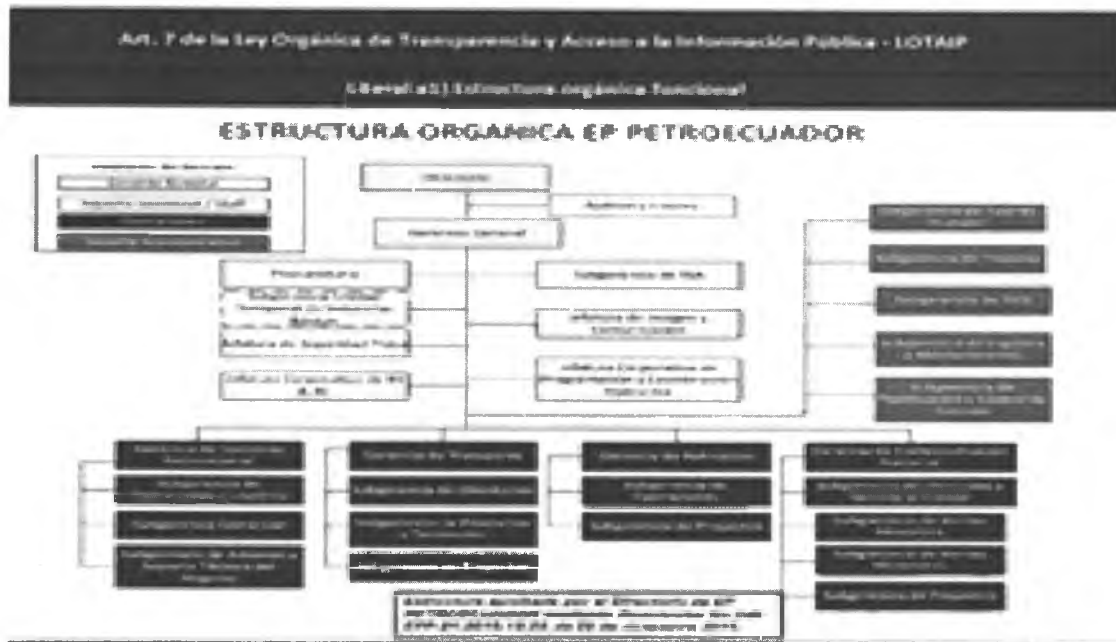
Ministerio del Ambiente



Fuente: <http://www.ambiente.gob.ec/transparencia/>.

17/9 - 2015

Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR



http://www4.eppetroecuador.ec/lotaip/pdfs/2016/junio/ESTRUCTURA_ORGANICA.pdf

Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos PETROAMAZONAS EP



Fuente <http://www.petroamazonas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/06/a1-May-20161.pdf>

SISTE

Objetivos de las entidades

La misión del Ministerio del Ambiente es ejercer, de forma eficaz y eficiente, la rectoría de la gestión ambiental, garantizando una relación armónica entre los ejes económico, social y ambiental, que asegure el manejo sostenible de los recursos naturales estratégicos.

Entre los objetivos del Ministerio del Ambiente, relacionados con la acción de control, consta el definir y determinar información e investigación válidas y pertinentes para mejorar la gobernanza ambiental en los ámbitos de la normativa.

El objetivo principal de EP PETROECUADOR es la gestión del sector estratégico de los recursos naturales no renovables, para su aprovechamiento sustentable, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ley de Hidrocarburos, para lo cual intervendrá en todas las fases de la actividad hidrocarburífera, bajo condiciones de preservación ambiental y de respeto de los derechos de los pueblos.

El objeto principal de PETROAMAZONAS EP es la gestión de las actividades asumidas por el Estado en el sector estratégico de los hidrocarburos y sustancias que los acompañan, en las fases de exploración y explotación, observando las normas aplicables. Además, el objetivo estratégico 5, relacionado con la acción de control, considera el fortalecer la salud, seguridad, la responsabilidad social y ambiental de los empleados, contratistas, comunidades y ecosistemas en las áreas de operación e influencia de PETROAMAZONAS EP.

Monto de recursos examinados

El monto de recursos examinados es indeterminado, por involucrar aspectos ambientales, no susceptibles de una valoración directa.

Información del proyecto

El Centro de Tratamiento "*Lágrimas de Conejo*" realiza el tratamiento de desechos peligrosos, suelos contaminados, ripios, lodos y cemento de perforación; lodos de perforación y otros fluidos residuales; y, tratamientos de fondos de tanque. El

juj ahd

seguimiento y control fue ejecutado por la Subsecretaría de Calidad Ambiental de la administración central del Ministerio del Ambiente y la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos.

La eliminación de fuentes de contaminación de pasivos ambientales provocados por la industria hidrocarburífera fue realizada por EP PETROECUADOR y PETROAMAZONAS EP, para ello contaron con centros de gestión para procesar el suelo contaminado.

La EP PETROECUADOR, el 15 de marzo de 2013, remitió al Gerente de PETROAMAZONAS EP la información sobre la propuesta presentada para la gestión de los pasivos ambientales y sociales, así como la estadística y volúmenes de fuentes de contaminación estimados, a través del denominado Plan de Reparación Integral de Pasivos Ambientales, PRIPA.

PETROAMAZONAS EP, en base a la información proporcionada por la EP PETROECUADOR y para dar continuidad a sus políticas socio ambientales, estructuró el Proyecto Amazonía Viva, aprobado por el Ministerio del Ambiente, con oficio MAE-SCA-2014-1234 de 03 de junio de 2014.

Servidores relacionados

Los nombres, apellidos, cargos y períodos de gestión de los servidores principales, que actuaron durante el período de las operaciones examinadas, constan en el anexo 2.

174 AZARCO

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento de recomendaciones

El 4 de mayo de 2015, la Contraloría General del Estado aprobó el informe DAPyA-0034-2015, correspondiente al examen especial de control ambiental a los pasivos ambientales en la Región Amazónica, como resultado de la operación y manejo de la compañía TEXPET – TEXACO, actual CHEVRON, luego de la ejecución del plan de remediación ambiental, a cargo de entidades relacionadas, de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador PETROECUADOR, Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR y de la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos PETROAMAZONAS EP, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de agosto de 2014.

En el informe DAPyA-0034-2015 constan seis recomendaciones, relacionadas con la presente acción de control, de las cuales, las signadas con los números 4, 5 y 6, de aplicación permanente, se cumplieron hasta el 20 de junio de 2016, fecha de cierre de la acción de control, en razón de que:

- Mediante oficios PAM-EP-PAV-2014-08830, de 7 de septiembre de 2014 y PAM-EP-PAV-2016-03294 de 12 de abril de 2016, PETROAMAZONAS EP informó a la Procuraduría General del Estado sobre las fuentes de contaminación asociadas al pozo Lago 09 que no pueden ser intervenidas por la disposición de preservar los pasivos ambientales asociados a los pozos operados por CHEVRON – TEXACO; y, acerca de problemas suscitados por afectaciones a las fuentes de contaminación que deben ser resguardadas dentro de procesos judiciales en curso; evidenciando la implementación de la recomendación 4.
- En cumplimiento a la recomendación 5, mediante oficios PAM-EP-PAV-2015-01070, de 30 de enero de 2015 y PAM-EP-PAV-2016-02519 de 18 de marzo de 2016, PETROAMAZONAS EP puso en conocimiento de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, de la Dirección Nacional de Control Ambiental (DNCA) y del PRAS, los avances y resultados de sus planes operativos anuales 2014 y 2015.

7/11 DIEZ

- El Ministerio del Ambiente, a través del PRAS, realizó la supervisión técnica del cumplimiento de los trabajos estipulados en el Proyecto Amazonía Viva de PETROAMAZONAS EP y, a través de la DNCA, verificó las condiciones y límites máximos permitidos de la normativa vigente, antes de emitir las respectivas autorizaciones de taponamiento, con lo que se evidenció la aplicación de la recomendación 6.

La recomendación 2, dirigida al Gerente de PETROAMAZONAS EP y al Gerente de Proyecto Amazonía Viva, de aplicación permanente, se cumplió hasta el 20 de junio de 2016, fecha de cierre de la acción de control, en razón de que con oficio PAM-EP-PAV-2015-06530 de 8 de julio de 2015, se entregaron al Gerente del Programa de Reparación Ambiental y Social del MAE las fichas de caracterización correspondientes a las fuentes de contaminación consideradas en el plan operativo anual 2015; y que, mediante oficios PAM-EP-PAV-2016-02518 y PAM-EP-PAV-2016-02519 de 18 de marzo de 2016, se remitió a la autoridad ambiental la planificación, avances y resultados de los planes operativos anuales 2015 y 2016.

En relación a las recomendaciones 1 y 2, dirigidas a los Gerentes Generales de EP PETROECUADOR, que se citan a continuación, se presenta el siguiente análisis:

“El Gerente General de EP PETROECUADOR: - 1. Dispondrá la entrega de la información de los pasivos ambientales a la Gerencia del Proyecto Amazonía Viva de PETROAMAZONAS EP, a fin de que en esta Gerencia se consolide la información base para el conocimiento de las características y acciones que se ejecutaron en las fuentes de contaminación, antes de la creación de la empresa PETROAMAZONAS EP”.- “Los Gerentes de..., PETROAMAZONAS, PETROECUADOR y Amazonía Viva: - 2. Dispondrán a los responsables de gestión ambiental y social, la entrega de la información relacionada con denuncias, comunicados, mapas, fotografías, caracterizaciones e identificación de pasivos ambientales y sociales al Programa de Reparación Ambiental y Social del Ministerio del Ambiente, con el propósito de generar información para la toma de decisiones que contribuyan a la eliminación de pasivos socio-ambientales generados por actividades hidrocarburíferas”.

El Gerente General de la EP PETROECUADOR, mediante Resolución 2013328 de 11 de diciembre de 2013, delegó al Subgerente de Control de Gestión de la EP PETROECUADOR para que disponga de manera directa el cumplimiento de las recomendaciones derivadas de los informes provenientes de las auditorías y/o exámenes especiales, realizados por los organismos de control.

WJ CNEC

El Contralor General del Estado (S), mediante oficio 109040 DAPyA de 13 de mayo de 2015, remitió al Gerente General de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador el informe DAPyA-0034-2015.

La Subgerente de Control de Gestión (E) de la EP PETROECUADOR, mediante memorando 00153-CGE-CEM-2015 de 25 de mayo de 2015, dispuso al Gerente de Seguridad Salud y Ambiente (E) el cumplimiento de las recomendaciones derivadas del informe DAPyA-0034-2015. En el numeral 2 de dicho memorando, advierte que los servidores responsables de la implementación de las recomendaciones deben registrar, en el Sistema de Control de Recomendaciones (SICOR), las acciones de cumplimiento de las recomendaciones, evidenciando documentadamente las gestiones realizadas para que reflejen su real cumplimiento.

El Gerente de Seguridad Salud y Ambiente (E) de EP PETROECUADOR, mediante memorando 01218-RAM-2015 de 29 de mayo de 2015, solicitó al Subgerente de Control de Gestión (E), reasignar el cumplimiento de las recomendaciones 1 y 2 del informe DAPyA-0034-2015 a la Subgerencia de Servicios Administrativos, a través de la Secretaría General y Archivo. En respuesta, la Subgerente de Control de Gestión (E), en memorando 00158-CGE-CEM-2015 de 1 de junio de 2015, dispuso a los Gerentes de Logística y Abastecimiento y de Seguridad Salud y Ambiente, a nombre del Gerente General, el cumplimiento de las recomendaciones 1 y 2.

El Gerente de Logística y Abastecimiento de EP PETROECUADOR, con oficio 17128-SAD-SGA-2015 de 23 de junio de 2015, remitió al Gerente de Proyecto Amazonía Viva de PETROAMAZONAS EP, 19 CDs con información digitalizada de la gestión de remediación ambiental de los campos Auca, Cuyabeno, Libertador, Sacha y Shushufindi, para dar cumplimiento a los acuerdos establecidos en reuniones de trabajo con representantes de EP PETROECUADOR, PETROAMAZONAS EP y MAE.

El Gerente de Proyecto Amazonía Viva, mediante oficio PAM-EP-PAV-2015-06360 de 29 junio de 2015, acusó recibo de los 19 discos compactos y con oficio PAM-EP-PAV-2015-06991 de 16 de julio de 2015, en razón de que la información proporcionada hacía referencia a asuntos que no tienen relación con la remediación de pasivos ambientales, le solicitó al Gerente de Seguridad Salud y Ambiente (E) de EP PETROECUADOR se

WJ *2015*

conforme una comisión interinstitucional para la entrega y recepción organizada de la información técnica y administrativa, agrupada en expedientes, por cada una de las fuentes de contaminación intervenidas y eliminadas por EP PETROECUADOR.

El Gerente General de PETROAMAZONAS EP, con oficio PAM-EP-PAV-2015-07665 de 6 de agosto de 2015, debido a que la información no correspondía a lo dispuesto, procedió a la devolución de los 19 CDs al Gerente de Seguridad Salud y Ambiente de EP PETROECUADOR y le reiteró la solicitud de conformar la comisión interinstitucional.

El Gerente de Logística y Abastecimiento (E) de la EP PETROECUADOR, con oficio 25461-SAD-SGA-2015 de 15 de septiembre de 2015, entregó al Gerente de Proyecto Amazonía Viva de PETROAMAZONAS EP 21 CDs con información digitalizada de la Gestión de Remediación Ambiental del Campo Lago Agrio y 1 CD con información del campo Bermejo.

El Gerente de Proyecto Amazonía Viva, con oficio PAM-EP-PAV-2015-10188 de 21 de octubre de 2015, procedió a la devolución de los 22 CDs al Gerente de Logística y Abastecimiento (E), en razón de que la información no correspondía a la gestión de remediación de pasivos ambientales de los campos Lago Agrio y Bermejo, reiterando la solicitud de conformar una comisión interinstitucional.

La EP PETROECUADOR, mediante Resolución DIR-EPP-21-2015-12-22 de 22 de diciembre de 2015, modificó la denominación de la Gerencia de Seguridad Salud y Ambiente por la de Subgerencia de Seguridad Salud y Ambiente; asimismo, mediante Resoluciones 2016168 y 2016164 de 11 de abril de 2016 modificó la denominación de la Gerencia de Logística y Abastecimiento por Subgerencia de Logística y Abastecimiento.

El Gerente General de EP PETROECUADOR, en oficio 26325-RAM-2016 de 20 de septiembre de 2016, en relación al cumplimiento de las recomendaciones 1 y 2 del informe DAPyA-0034-2015, manifestó que desde octubre de 2013 existió un proceso de validación del listado de las fuentes de contaminación eliminadas en la gestión de EP PETROECUADOR, entre PETROAMAZONAS EP, la Dirección Nacional de Control Ambiental (DNCA) del Ministerio del Ambiente y el Programa de Reparación Ambiental y Social; afirmó que se han efectuado reuniones entre EP PETROECUADOR y

MH Teze

PETROAMAZONAS EP, en las cuales se trató la entrega de información de las fuentes de contaminación eliminadas, adjuntando las actas de reuniones; señaló que conjuntamente con la Dirección Nacional de Control Ambiental del Ministerio del Ambiente, el 2 de septiembre de 2016 (fuera del período de análisis de la presente acción de control), EP PETROECUADOR finalizó la revisión de fuentes de contaminación eliminadas en su gestión del 2005 al 2013; y, que están a la espera del pronunciamiento del MAE sobre algunas fuentes de contaminación del 2015, para considerar su inclusión en el listado de fuentes de contaminación eliminadas por EP PETROECUADOR.

De lo manifestado en los párrafos anteriores, se determina que la información entregada hasta el cierre de la acción de control no correspondió a la información requerida; en consecuencia, los Gerentes de Seguridad Salud y Ambiente; luego Subgerentes de Seguridad Salud y Ambiente; y, los Gerentes de Logística y Almacenamiento de EP PETROECUADOR, luego Subgerentes de Logística y Abastecimiento; encargados del cumplimiento de las recomendaciones 1 y 2 del informe DAPyA-0034-2015, no procedieron a la entrega de la información de los pasivos ambientales a la Gerencia del Proyecto Amazonía Viva de PETROAMAZONAS EP ni al Programa de Reparación Ambiental y Social del MAE; por lo tanto, hasta el 20 de junio de 2016, fecha de corte de la presente acción de control, las recomendaciones 1 y 2 no se cumplieron.

Sobre este particular, el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, relacionado con las recomendaciones de auditoría, señala:

“Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado”.

La recomendación 3, dirigida a los gerentes de Proyecto Amazonía Viva de PETROAMAZONAS EP y del Programa de Reparación Ambiental y Social PRAS del Ministerio del Ambiente, si bien en parte está relacionada con la entrega de información de EP PETROECUADOR, se encuentra en proceso de implementación, ya que se han iniciado acciones para su cumplimiento; es así que el Gerente General de PETROAMAZONAS EP con oficio PAM-EP-PAV-2015-05804 de 12 de junio de 2015 solicitó al Gerente General de EP PETROECUADOR los expedientes de las fuentes de contaminación eliminadas en el período 2005 al 30 de septiembre de 2013; además el

hija CESTUCA

21 de abril de 2016 Amazonía Viva convocó a una reunión de trabajo para la entrega y validación de la información, reunión que se realizó el 28 de abril de 2016, entre representantes del Ministerio del Ambiente, EP PETROECUADOR y PETROAMAZONAS EP, luego de la cual el Gerente de Amazonía Viva (E) con oficio PAM-EP-PAV-2016-05633 de 20 de junio de 2016 solicitó a la Subgerenta de Seguridad Salud y Ambiente de EP PETROECUADOR información de la gestión de remediación ambiental para cumplir con las recomendaciones 1 y 3 del informe DAPyA-0034-2015, en consideración de los compromisos adquiridos en la reunión de trabajo mantenida el 28 de abril de 2016, antes citada.

El Gerente de Seguridad Salud y Ambiente de EP PETROECUADOR, en funciones durante el período comprendido entre el 18 de julio de 2013 y el 24 de julio de 2015, en oficios 17-RVM-2016 y 18-RVM-2016 de 24 de octubre y 7 de noviembre de 2016, respectivamente, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 12-EECA-MAE-PETROA-CRP-DAPyA de 14 de octubre de 2016, manifestó que en cumplimiento a las recomendaciones 1 y 2, la Gerencia de Seguridad Salud y Ambiente de EP PETROECUADOR, a través del Departamento de Restauración Ambiental, colaboró con la Secretaría General y Archivo de la Gerencia de Logística y Abastecimiento, con 13 personas, para que efectúen las labores de selección, clasificación y digitalización de los documentos por campos y pozos, desde noviembre de 2013 a octubre de 2014, que los fondos documentales desordenados, incompletos y dispersos en archivos secundarios y mezclados con otra información fueron rescatados de su abandono y destrucción del Campamento de Lago Agrio y traídos a Quito por el personal de la Secretaría General y Archivo para su procesamiento, por lo que fue necesaria su clasificación, depuración y organización, previa a su digitalización. Además, señaló que el 16 de octubre de 2013, EP PETROECUADOR, con la finalidad de que la Gerencia del Proyecto Amazonía Viva cumpla su objetivo, declaró en comisión de servicios a 89 personas, entre Coordinadores, Supervisores, Técnicos, operadores de equipo pesado y obreros de la Subgerencia de Mitigación y Remediación Ambiental MRA, que los técnicos que manejaron la remediación ambiental de la Región Amazónica han estado desde octubre de 2013 a órdenes de la Gerencia de Proyecto Amazonía Viva y son conocedores de la documentación generada en su tiempo, que el traspaso del personal, bienes e instalaciones completas de la Subgerencia de Mitigación y Remediación Ambiental de EP PETROECUADOR a la Gerencia del Proyecto Amazonía Viva de PETROAMAZONAS EP dificultó la labor

H. J. C. C.

de recopilación de los fondos documentales de la remediación de los pasivos ambientales de la Región Amazónica; que la información entregada es la única, la misma que es producto de la recopilación de archivos de la remediación ambiental del Distrito Amazónico, de administraciones anteriores al 30 de junio de 2013; adjuntó el memorando 00267-SADSGA-2014 de 29 de julio de 2014, en el cual un funcionario de la Gerencia de Logística y Abastecimiento de Archivo Pasivo, responsable de la selección, clasificación, y digitalización de los documentos por campos y pozos de los archivos del Proyecto de eliminación de Piscinas del Distrito Amazónico PEPDA de la Gerencia de Exploración y Producción de PETROECUADOR, informó del avance de dichos trabajos en el mes de julio de 2014 e incluyó los registros de asistencia de tres personas pertenecientes a PETROAMAZONAS EP; y el memorando 02572-RAM-2014 de 3 de diciembre de 2014, con el cual solicitó a la Gerencia de Logística y Abastecimiento realice en forma prioritaria y urgente la organización y digitalización de los archivos del Proyecto PEPDA del 2005 al 2009, debido a los múltiples requerimientos de información.

El mismo servidor, en oficio 20-RVM-2016 de 18 de noviembre de 2016, en respuesta a la conferencia final de comunicación de resultados realizada el 11 de noviembre de 2016, señaló que el proceso de validación del listado de las fuentes de contaminación gestionadas por la EP PETROECUADOR 2005-2013 y de la información documental de los pasivos ambientales del Distrito Amazónico, se trabajó desde antes de la aprobación del informe DAPyA-034-2015, debido a que mediante Resolución de Directorio DIR-EPP-25-2013 de 9 de julio de 2013, se dispuso al Gerente General de la EP PETROECUADOR coordinar conjuntamente con PETROAMAZONAS EP, los mecanismos jurídicos, administrativos, financieros para que la Gerencia del proyecto Amazonía Limpia pueda cumplir con su objeto; agregando que el proceso de validación del listado de las fuentes de contaminación está en proceso, debido a que se requiere del pronunciamiento del Ministerio del Ambiente, a fin de que algunas fuentes sean incluidas en el listado de fuentes de contaminación eliminadas; que se requiere una validación minuciosa y concurrente por parte de Amazonía Viva; agregó que la información documental de los pasivos ambientales del Distrito Amazónico, contenida en 1053 cajas de archivo, fue entregada por la Secretaría General al Departamento de Restauración Ambiental, a fin de que sea revisada y reprocesada, conforme consta en las actas de entrega recepción documental de 14, 16 y 21 de septiembre de 2016; concluyó que realizó acciones de cumplimiento a las recomendaciones 1 y 2 en su

4/11/16 10:21:53

período de actuación y que cumplió con el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Al respecto, se debe aclarar que las actividades desarrolladas inicialmente por el exgerente no estaban orientadas al cumplimiento de las recomendaciones 1 y 2 del informe DAPyA.0034-2015, ya que fueron anteriores a la emisión de dichas recomendaciones y que los resultados de los trabajos realizados no les permitieron proporcionar a PETROAMAZONAS EP la información requerida, esto se ratifica con el hecho de que en septiembre de 2016, fuera del período de análisis, se entregaron al Departamento de Restauración Ambiental 1053 cajas de archivo con fondos documentales de los pasivos ambientales del Distrito Amazónico, para que sean revisadas y reprocesadas; por lo tanto, las recomendaciones no estuvieron ejecutadas a la fecha de corte del examen especial, por lo que se mantiene lo comentado.

El Gerente de Seguridad Salud y Ambiente de EP PETROECUADOR, en funciones durante el período comprendido entre el 19 de noviembre y el 31 de diciembre de 2015; y Subgerente de Seguridad Salud y Ambiente de EP PETROECUADOR en el período del 1 de enero al 25 de abril de 2016, en oficio AGVT 016 de 1 de noviembre de 2016 en respuesta a la comunicación de resultados de 14 de octubre de 2016 y en oficio AGVT 017 de 18 de noviembre de 2016, luego de la conferencia final de comunicación de resultados realizada el 11 de noviembre de 2016, señaló que EP PETROECUADOR con oficio 00799-SSA-RAM-2013 del 18 de diciembre de 2013 entregó a PETROAMAZONAS EP el listado de 714 fuentes de contaminación registradas y eliminadas en el Distrito Amazónico hasta el 30 de septiembre de 2013; documento que ha sido base para la generación del listado de pasivos ambientales definitivo que entregó EP PETROECUADOR a PETROAMAZONAS EP, lo cual evidencia la entrega de documentación al respecto.

Lo señalado por el funcionario hace referencia a la entrega de un listado, dos años antes de la emisión de las recomendaciones, en consecuencia, dichas acciones no fueron encaminadas al cumplimiento de las recomendaciones de la Contraloría General del Estado, por lo que se mantiene el comentario.

El Gerente de Logística y Abastecimiento, en funciones durante el período comprendido entre el 18 de octubre de 2013 y el 21 de julio de 2015, en oficio 34-HMRE-2016 de 18

18/10 DICIEMBRE

de octubre de 2016, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 12-EECA-MAE-PETROA-CRP-DAPyA de 14 de octubre de 2016, manifestó que las comunicaciones enviadas por el Gerente de Proyecto Amazonía Viva con oficios PAM-EP-PAV-2015-06991 de 16 de julio de 2015 y PAM-EP-PAV-2015-07665 de 6 de agosto de 2015, relacionadas con la devolución de información que no correspondía a lo dispuesto por las autoridades, fueron dirigidas al Gerente de Seguridad Salud y Ambiente, por ser un tema de conocimiento y responsabilidad de dicha Gerencia, mas no de la Gerencia de Logística y Abastecimiento.

El mismo servidor, en oficio 44-HMRE-2016 de 18 de noviembre de 2016, luego de la conferencia final de comunicación de resultados provisionales realizada el 11 de noviembre de 2016; la Subgerente de Logística y Abastecimiento de EP PETROECUADOR, en funciones durante el período comprendido entre el 1 de mayo y el 20 de junio de 2016, con oficio 31649-LAB-2016, recibido el 9 de noviembre de 2016, en respuesta al oficio de comunicación de resultados provisionales 10-EECA-MAE-PETRO-E-CRP de 14 de octubre de 2016 y en comunicación de 21 de noviembre de 2016, posterior a la conferencia final de comunicación de resultados provisionales realizada el 11 de noviembre de 2016; adicional a lo señalado, en el mismo sentido, manifestaron que los documentos fueron subidos al sistema SICOR para evidenciar el cumplimiento de recomendaciones, y que fueron aceptados por Control de Gestión y por la Auditora General (E), según consta en memorando 952-DIR-AIN-2015 de 31 de julio de 2015, en cuyo anexo sobre "*Recomendaciones Eventuales*" manifiesta que de la revisión al sistema se establece que la información fue entregada y que la recomendación está cumplida.

Lo señalado por el ex Gerente de Logística y Abastecimiento, no le exime de su responsabilidad en el cumplimiento de las recomendaciones, al no verificar en conjunto con la Gerencia de Seguridad Salud y Ambiente de EP PETROECUADOR, que la información recopilada y enviada a PETROAMAZONAS EP sea la requerida; por lo que se mantiene lo comentado.

Además, es importante aclarar que el contenido del memorando de la Auditora General (E) se basa en los documentos, que los responsables de la aplicación de las recomendaciones ingresaron en el sistema SICOR, documentos que, de acuerdo al análisis precedente, si bien hacen referencia a dos entregas de información a

MU) DIBUJADO

PETROAMAZONAS EP, en los dos casos la información fue devuelta por no corresponder a la gestión de remediación de pasivos ambientales, por lo que la Gerencia del Proyecto Amazonía Viva de PETROAMAZONAS EP no pudo consolidar la información base para el conocimiento de las características y acciones que se ejecutaron en las fuentes de contaminación; y a pesar de que en el Sistema de Control de Recomendaciones se registran como cumplidas estas recomendaciones, se ratifica que las recomendaciones 1 y 2 del informe DAPyA-0034-2015, relacionadas con la entrega de la información de los pasivos ambientales a la Gerencia del Proyecto Amazonía Viva de PETROAMAZONAS EP y con la información de denuncias, comunicados, mapas, fotografías, caracterizaciones e identificación de pasivos ambientales y sociales al Programa de Reparación Ambiental y Social del Ministerio del Ambiente, hasta el 20 de junio de 2016, fecha de corte de la acción de control, no fueron cumplidas.

Conclusiones

Los Gerentes de Seguridad Salud y Ambiente de EP PETROECUADOR en funciones del 13 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2015; los Subgerentes de Seguridad Salud y Ambiente de EP PETROECUADOR en funciones del 1 de enero al 20 de junio de 2016; los Gerentes de Logística y Abastecimiento de EP PETROECUADOR en funciones del 13 de mayo de 2015 al 10 de abril de 2016 y los Subgerentes de Logística y Abastecimiento en funciones del 11 de abril de 2016 al 20 de junio de 2016, al no implementar las recomendaciones 1 y 2, incumplieron el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, omisiones por las que se ha dilatado el proceso de validación de los pasivos ambientales.

La recomendación 3, a la fecha de cierre de la acción de control se encontró en proceso de implementación.

Las recomendaciones 4, 5 y 6, de aplicación permanente, se cumplieron hasta el 20 de junio de 2016, fecha de cierre de la acción de control, en razón de la coordinación realizada con la Procuraduría General del Estado, la entrega de informes del proceso de rehabilitación de pasivos ambientales y con la verificación de los trabajos para la emisión de las autorizaciones de taponamiento.

MJ De Amor

Recomendación

El Subgerente de Control de Gestión

1. Verificará que la información ingresada en el Sistema de Control de Recomendaciones (SICOR), que sustenta el cumplimiento de recomendaciones de los entes de control, registre el aval de los servidores del área técnica a la que fue asignada su aplicación.

Licencia ambiental de centros de gestión de pasivos CGP operados por PETROAMAZONAS EP y EP PETROECUADOR

El Decreto Ejecutivo 1351-A, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 860 de 2 de enero de 2013, reformó al Decreto 315 de creación de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, transfiriendo las competencias de exploración y explotación a la Empresa Pública de Hidrocarburos PETROAMAZONAS EP. En el artículo 2 del decreto consta:

“...Disposición Transitoria Sexta: EP PETROECUADOR será responsable del ejercicio y cumplimiento de todos los derechos y obligaciones que se hubieran generado hasta la fecha de vigencia de este Decreto Ejecutivo...-, PETROAMAZONAS EP, a partir de la vigencia de este Decreto Ejecutivo, asumirá todos los derechos y obligaciones que se generen en virtud de licencias, autorizaciones, concesiones, contratos y además actos que se encuentren en vigor (...).”

El Directorio de PETROAMAZONAS EP, con Resolución DIR-PAM-21-2013 de 1 de julio de 2013, aprobó la creación de la Gerencia del Proyecto Amazonía Limpia en el Orgánico Funcional de PETROAMAZONAS EP y con Resolución DIR-PAM-39 2013 de 29 de octubre de 2013 cambió el nombre de la Gerencia a “Gerencia del Proyecto Amazonía Viva”, como área responsable de la limpieza, remediación, reconfiguración y reforestación de las áreas de operación asumidas por PETROAMAZONAS EP.

A partir del 1 de octubre de 2013, las actividades y responsabilidades de remediación de fuentes de contaminación, antes ejecutadas por EP PETROECUADOR, fueron asumidas por PETROAMAZONAS EP, incluyendo las fuentes de contaminación pendientes de intervención en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio.

YHS UEMTO

El 3 de junio de 2014, PETROAMAZONAS EP obtuvo la aprobación del Proyecto Amazonía Viva de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente. El objetivo del proyecto fue ejecutar las acciones para la limpieza y rehabilitación de las áreas afectadas por fuentes de contaminación, identificadas como consecuencia de la operación hidrocarburífera en la Amazonía ecuatoriana. El proyecto propuso la gestión de 2550 fuentes de contaminación, de las cuales, 472 fuentes de contaminación (205 fosas, 144 derrames y 123 piscinas) están ubicadas en la parroquia Pacayacu.

El numeral 2.1 de los “Antecedentes” del proyecto Amazonía Viva, establece que, para su ejecución, es necesaria la construcción de centros de gestión de pasivos CGP, a fin de remediar los suelos contaminados por la operación petrolera y como complemento indispensable para la gestión de las fuentes de contaminación. La figura 3-5 del “Diagrama de flujo de procesos del proyecto” describe que los materiales contaminados generados en la eliminación de las fuentes de contaminación (fosas, piscinas y derrames), serán entregados a los CGP, para su tratamiento. Además, el numeral 5.2 “Conclusiones” determinó que, desde el punto de vista técnico-económico y socio-ambiental, las alternativas de construcción más viables de dos centros de gestión de pasivos, en el área operativa del campo Libertador de la parroquia Pacayacu, fueron el CGP P-08 en la cooperativa Juan Montalvo y el CGP P-09 en la cooperativa 13 de Marzo.

El numeral 4.1 “Área de Estudio” de la “Caracterización de Áreas para la construcción de CGP”, del Proyecto Amazonía Viva, indica:

“Una vez que se hayan seleccionado los sitios, y previo a la construcción de los CGP, Petroamazonas EP regularizará estos a través de su inclusión como parte del licenciamiento de sus áreas de operación, en función de la legislación aplicable”.

El numeral 4.2 “Criterios metodológicos” de la “Caracterización de Áreas para la construcción de CGP”, del proyecto Amazonía Viva, determina:

“Los CGP cumplirán con la legislación nacional para evitar que los lixiviados u otros productos salgan de la facilidad... se dispondrá de pozos de monitoreo para verificar que los niveles freáticos no estén contaminados (...)”.

La construcción y operación de los centros de gestión de pasivos requiere de licencia ambiental, conforme consta en el artículo 20 de la Codificación de la Ley de Gestión

27/6/14 UENOTC/2014

Ambiental, publicada en Registro Oficial Suplemento 418 de 10 de septiembre de 2004, que establece:

“Para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo”.

Además, los artículos 1 y 2 de los *“Procedimientos para el registro de generadores de desechos peligrosos, gestión de desechos peligrosos previo al licenciamiento ambiental, y para el transporte de materiales peligrosos”* del Acuerdo 026 del Ministerio del Ambiente, publicado en Registro Oficial Suplemento de 334 de 12 de mayo de 2008, establecen:

“Art. 1.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que genere desechos peligrosos deberá registrarse en el Ministerio del Ambiente, de acuerdo al procedimiento de registro de generadores de desechos peligrosos determinado en el Anexo A.- Art. 2.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios para el manejo de desechos peligrosos en sus fases de gestión: reuso, reciclaje, tratamiento biológico, térmico, físico, químico y para desechos biológicos; coprocesamiento y disposición final, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental para la gestión de desechos peligrosos descrito en el Anexo B”.

El Gerente General (E) de PETROAMAZONAS EP, en oficio PAM-GG-2016-0099-OF de 19 de agosto de 2016, manifestó que a partir de enero de 2016 iniciaron gestiones encaminadas a la regularización de las facilidades e instalaciones, en las cuales, PETROAMAZONAS EP ejecuta la gestión de los medios físicos contaminados, cumpliendo lo establecido en el Acuerdo Ministerial 026, respecto a los procesos de generación y gestión de desechos peligrosos, producto de la operación de eliminación de fuentes de contaminación y remediación de suelos contaminados con hidrocarburos. En relación a los seis centros de gestión de pasivos creados por EP PETROECUADOR (Guarumo 01 CGP_GMO_01, Guarumo 02 CGP_GMO_02, Guarumo 03 CGP_GMO_03, Estación Shuara CGP_EST_SHR, Tapi 07 CGP_TAPI_07 y Shuara 09 CGP_SHR_09), ubicados en la parroquia Pacayacu, indicó que quedan pendientes las siguientes actividades, a ejecutarse en el 2017:

“1. Categorización...(SUIA).- 2. Capacitación al personal involucrado en actividades de almacenamiento, manejo, ... y disposición final de desechos peligrosos. -Elaboración de un Plan de Manejo Ambiental, incluido el Plan de Contingencia...conforme lo que establece el Acuerdo Ministerial 026.- Obtención de los Registros de Generador y Gestor de Desechos Peligrosos”.

M. V. V. V.

La Gerente de Seguridad Salud y Control Ambiental de PETROAMAZONAS EP, con oficio PAM-SSA-2016-0360-OFI de 20 de septiembre de 2016, entregó la tabla resumen de los CGP, localizados en la parroquia Pacayacu, en la que registró el nombre, la fecha de construcción, el área, las coordenadas geográficas y las especificaciones técnicas de los CGP.

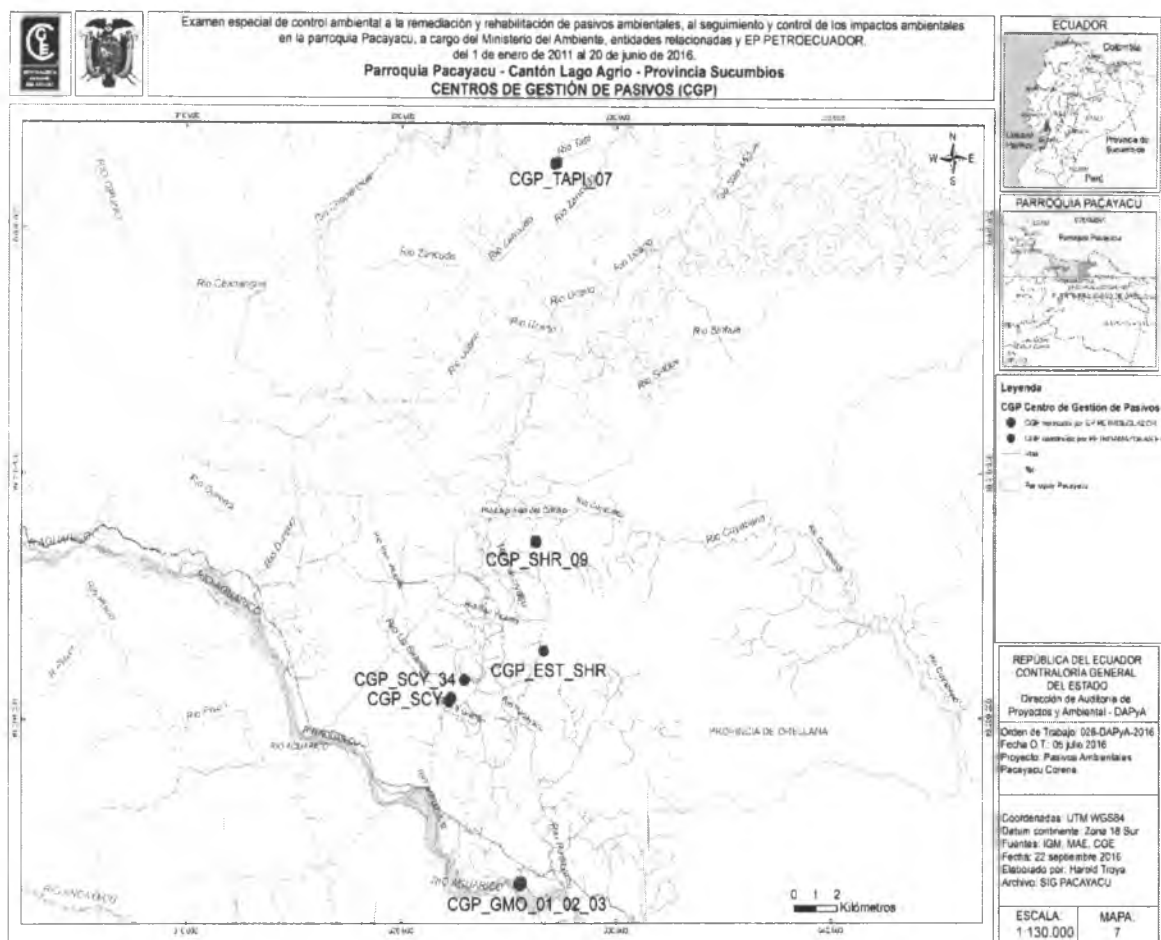
Información de los centros de gestión de pasivos

	Nombre del CGP	Fecha de construcción	Área de construcción (m ²)	Observaciones
1	CGP_GMO_01	Facilidades heredadas de EP PETROECUADOR	5430	Cuentan con diques y sistemas de drenaje perimetrales, trampa separadora API con liner. La plataforma es conformada en arcilla compactada, lo que le hace impermeable. No existen pozos de monitoreo para el nivel freático
2	CGP_GMO_02		5370	
3	CGP_GMO_03		8995	
4	CGP_EST_SHR		1312	
5	CGP_SCY		18570	
6	CGP_SCY_34		2547	
7	CGP_SHR_09	junio 2015	15300	No tienen diques, es una plataforma nueva, por lo que no se contempló en el diseño. Disponen de sistema de drenaje perimetral (cunetas en hormigón), trampas separadoras API en hormigón, la plataforma es conformada en arcilla compactada, lo que la hace impermeable. No existen pozos de monitoreo para nivel freático
8	CGP_TAPI_07	agosto 2015	18500	No existen pozos de monitoreo para nivel freático

Dos CGP construidos por PETROAMAZONAS EP y tres CGP heredados por la EP PETROECUADOR no consideraron en su diseño pozos de monitoreo, ni otras alternativas técnicas que permitan controlar y verificar que los lixiviados no contaminen las aguas subterráneas.

El siguiente mapa muestra la localización de los CGP en la parroquia Pacayacu:

Mapa de localización



En la parroquia Pacayacu operan ocho centros de gestión de pasivos seis centros fueron facilidades heredadas de EP-PETROECUADOR que, el 1 de octubre de 2013, pasaron a ser responsabilidad de PETROAMAZONAS EP. Los centros de gestión de pasivos CGP_SHR_09 y CGP_TAPI_07 están emplazados en áreas adquiridas por el Proyecto Amazonía Viva de PETROAMAZONAS EP y fueron construidos en junio y agosto de 2015, respectivamente.

La Gerente de Seguridad Salud y Control Ambiental de PETROAMAZONAS EP, anexo al oficio mencionado, entregó copia del oficio MAE-DNPCA-2014-1492 de 9 de octubre de 2014, con el cual, el Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente comunicó al Gerente de Proyecto Amazonía Viva de PETROAMAZONAS EP, el mecanismo de regularización ambiental para la operación y construcción de los CGP, señalando:

YB VENTURA

“... si este se encuentra en ejecución deberá ser licenciado mediante el Estudio de Impacto Ambiental Expost, caso contrario, de aún no encontrarse en ejecución a través del Estudio de Impacto Ambiental Ex – Ante, por el sistema SUIA, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No 006 (...).”

Al respecto:

El artículo 35 del Acuerdo Ministerial 068, publicado en Edición Especial del Registro Oficial 33 de 31 de julio de 2013, vigente hasta el 17 de febrero de 2014, declaró

“De la falta de licencias ambientales.- Los proyectos, obras o actividades nuevas y en funcionamiento, deben cumplir con el proceso de regularización ambiental y contar con la licencia ambiental correspondiente, en caso de no hacerlo, serán objeto de las sanciones previstas en la normativa ambiental aplicable; a cargo de la autoridad ambiental competente, sin perjuicio de las acciones civiles, penales o administrativas que se deriven por su incumplimiento”.

El artículo 13 del Acuerdo Ministerial 006, publicado en Edición Especial del Registro Oficial 128 de 29 de abril de 2014, vigente desde el 18 de febrero de 2014 hasta el 12 de febrero de 2015; y, el artículo 20 del Acuerdo Ministerial 028 publicado en Edición Especial del Registro Oficial 270 de 13 de febrero de 2015, vigente hasta el 3 de mayo de 2015, manifiesta:

“...Los proyectos, obras o actividades nuevas y en funcionamiento, deben cumplir con el proceso de regularización ambiental de conformidad con éste (sic) Reglamento, ..., obteniendo la licencia ambiental correspondiente, en caso de no hacerlo, serán objeto de las sanciones previstas en la Normativa Ambiental aplicable; a cargo de la Autoridad ambiental competente, (...).”

El artículo 14 del Acuerdo Ministerial 061, que reformó al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I Del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) y derogó expresamente al Acuerdo Ministerial 028, emitido el 7 de abril de 2015, publicado en Registro Oficial Edición Especial 316 de 4 de mayo de 2015, vigente hasta la fecha de corte de la acción de control, declara:

“De la regularización del proyecto, obra o actividad. - Los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental”.

De lo manifestado, se evidencia que los Gerentes de Proyecto Amazonía Viva, inobservaron el numeral 4.1 del Proyecto Amazonía Viva, aprobado por la autoridad

VERIFICACION

ambiental, e incumplieron los mecanismos de regularización ambiental determinados por los Acuerdos Ministeriales 006, 028 y 061, al no regularizar los seis CGP heredados por EP y los dos CGP construidos por PETROAMAZONAS EP.

Los números 1 y 2 del numeral 9, responsabilidades corporativas de la descripción de funciones y perfil de puesto RH-00-INS-001-FRM-001-00 del Gerente de Proyecto Amazonía Viva, actualizado al 20 de abril de 2014 y vigente hasta el 20 de junio de 2016, fecha de corte de la acción de control, establecen:

“1. Cumplir las Normas, Reglamentos, Políticas, Procedimientos y demás documentos internos y externos que rijan el actuar en la organización. - 2. Responsabilidad por aspectos...Medio Ambiente sobre los que tienen control, incluido el cumplimiento de los requisitos aplicables de SSA de la organización (...).”

El Subgerente de Seguridad Salud y Ambiente de EP PETROECUADOR, con oficio 28108-RAM-2016 de 3 de octubre de 2016, entregó una tabla con información de los centros de tratamiento de pasivos del área Libertador del 2012 y 2013, y señaló que continuará buscando información pendiente. En la siguiente tabla se resume la información proporcionada.

Centros de gestión de pasivos área Libertador

Año	Nombre del sitio de acopio de tratamiento	Fecha de construcción	Permiso ambiental correspondiente para tratamiento de desechos	Volumen remediado anualmente (metros cúbicos)	Volumen por remediar (metros cúbicos)
2012	GMO_02	no disponible	no disponible	1334,85	0
	GMO_03	no disponible	no disponible	0	2018,46
	EST_SHR	no disponible	no disponible	0	1454,24
Total				1334,85	3472,70
2013	SCY_34	no disponible	no disponible	264,55	206,00
	GMO_03	no disponible	no disponible	1179,34	0
Total				1461,89	206,00

La EP PETROECUADOR remedió 2 796,74 m³ de suelo, entre el 2012 y el 2013, quedando 3 678,7 m³ de suelo por remediar.

178.000.000

Centros de gestión de pasivos Área Libertador

Año	Nombre del Sitio de acopio de tratamiento	Fecha de construcción	Permiso ambiental correspondiente para tratamiento de desechos	Volumen de metros cúbicos remediados anualmente	Volumen de metros cúbicos que faltaron por remediar
2012	GMO 02	NO DISPONIBLE	NO DISPONIBLE	1334,85	0
	GMO 03	NO DISPONIBLE	NO DISPONIBLE	0	2018,46
	EST SHR	NO DISPONIBLE	NO DISPONIBLE	0	1454,24
TOTAL				1334,85	3472,7
2013	SCY 34	NO DISPONIBLE	NO DISPONIBLE	264,55	206
	GMO 03	NO DISPONIBLE	NO DISPONIBLE	1179,34	0
TOTAL				1461,89	206

CENTROS DE GESTIÓN DE PASIVOS ÁREA LIBERTADOR

Año	Nombre del Sitio de acopio de tratamiento	Fecha de construcción	Permiso ambiental correspondiente para tratamiento de desechos	Volúmen de metros cúbicos remediados anualmente	Volúmen de metros cúbicos que faltaron por remediar
2012	GMO 02	NO DISPONIBLE	NO DISPONIBLE	1334,85	0
	GMO 03	NO DISPONIBLE	NO DISPONIBLE	0	2018,46
	EST SHR	NO DISPONIBLE	NO DISPONIBLE	0	1454,24
TOTAL				1334,85	3472,7
2013	SCY 34	NO DISPONIBLE	NO DISPONIBLE	264,55	206
	GMO 03	NO DISPONIBLE	NO DISPONIBLE	1179,34	0
TOTAL				1461,89	206

Los CGP operados por EP PETROECUADOR y transferidos a PETROAMAZONAS EP, no disponen de licencia ambiental para las actividades de gestión integral de desechos peligrosos ni obtuvieron los registros de desechos peligros, requeridos según el Acuerdo Ministerial 026.

La Norma de Control Interno para las Entidades del Sector Público 401-03 "Supervisión", señala como responsabilidad de los directivos de la entidad:

"...establecerán procedimientos de supervisión de los procesos y operaciones, para asegurar que cumplan con las normas y regulaciones (...)"

31 USTATS IETE

La Gerente de Seguridad Salud y Control Ambiental de PETROAMAZONAS EP, en oficio PAM-SSA-2016-508-OFI de 3 de octubre de 2016, indicó que en el 2014 el volumen de suelo remediado fue de 23 810, 73 m3, en el 2015 fue de 24 826, 03 m3; y, 15 413, 30 m3 al 20 de junio de 2016; y que el volumen de suelo pendiente de ser remediado por el Proyecto Amazonía Viva es de 45 167,69 m3, que están distribuidos en los acopios de suelo transferidos de la gestión de pasivos ambientales de la EP PETROECUADOR.

El Gerente de Seguridad Salud y Ambiente de EP PETROECUADOR, en funciones en el período comprendido del 18 de julio de 2013 al 24 de julio de 2015, con oficios 17-RVM-2016 de 24 de octubre de 2016 y 18 RVM-2016 de 7 de noviembre de 2016, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales emitida con oficio 02-EECA-MAE-PETRO-E-CRPNI de 14 de octubre de 2016, informó que mediante Resolución DIR-EPP-25-2013, de 9 de julio de 2013, el Directorio de la EP PETROECUADOR dispuso al Gerente General, coordinar conjuntamente con PETROAMAZONAS EP, los mecanismos jurídicos, administrativos, financieros y demás pertinentes para que la Gerencia de Proyecto Amazonía Limpia, pueda cumplir con su objetivo. Además, señaló que EP PETROECUADOR inició el proceso de contratación de la auditoría ambiental y actualización del plan de manejo del campo Libertador, período 2010-2012, el mismo que fue suspendido por la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo 1351-A.

Lo expuesto por el ex Gerente de Seguridad Salud y Ambiente de EP PETROECUADOR determinó que los seis centros de gestión de pasivos CGP: CGP_GMO_01, CGP_GMO_02, CGP_GMO_03, CGP_EST_SHR, CGP_SCY, CGP_SCY_34, no obtuvieron licencia ambiental durante el período del 1 de enero de 2011 al 2 de enero de 2013, fecha en la cual se publicó el Decreto Ejecutivo 1351-A.

La Gerente de Proyecto Amazonía Viva (E), en funciones del 17 de febrero al 25 de febrero de 2016, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 19-EECA-MAE-PETROA-E-CRP-DAPyA de 14 de octubre de 2016, en comunicación de 7 de noviembre de 2016, indicó que a fin de dar cumplimiento al mecanismo de regularización ambiental para la operación de los CGP, señalado por la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, en oficio MAE-DNPCA-2014-1492 de 9 de octubre de 2014, se efectuó una valoración de las

[Firma] UTRUSTOCHO

plataformas recibidas de la operación de EP PETROECUADOR para iniciar acciones encaminadas a los procesos de regulación ambiental y a la asignación de recursos correspondientes. Además señaló que, desde el 2013, Amazonía Viva seleccionó áreas de terreno para la construcción de centros de gestión de pasivos, de acuerdo a los criterios emitidos por el Ministerio del Ambiente, con oficio MAE-DNCA-2012-0639 de 18 de junio de 2012; informó que el 16 de noviembre de 2015 inició el proceso de contratación para el *“Servicio de asesoría y soporte técnico especializado para la calificación del Acuerdo Ministerial 026 en las operaciones del Proyecto Amazonía Viva”*, debido al tiempo que tomó la recopilación de información, regularización de la propiedad de áreas operativas, capacitación del equipo técnico, planificación e inicio de actividades de planificación y programación para la implementación del Acuerdo Ministerial 026; además indicó que el 4 de enero de 2016 se suscribió la orden de servicio 137956, adjudicando a la empresa Eficiencia Energética Ambiental Efficacitas Consultora Cía. Ltda. el cumplimiento del servicio mencionado, con la cual se ejecutaron actividades de diagnóstico de la situación actual del Proyecto Amazonía Viva, relacionadas a la generación, gestión y transporte de desechos peligrosos en áreas operativas, entre ellas, el campo Libertador, cuyo producto fue entregado por la consultora el 17 de febrero de 2016, con oficio 039-GG-16, recomendando iniciar el proceso de licenciamiento ambiental, la certificación de la flota vehicular, la obtención de certificados para conductores de vehículos de transporte terrestre de materiales peligrosos, la categorización del Sistema Único de Información ambiental, la capacitación al personal, la elaboración del plan de manejo ambiental y de contingencias para las actividades que desarrolla el Proyecto Amazonía Viva, la obtención de registros de generador y gestor de desechos peligrosos; actividades programadas para el 2017.

La Gerente de Proyecto Amazonía Viva (E), posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 11 de noviembre de 2016, con comunicación de 21 de noviembre de 2016, remitió la orden de servicio 137956, suscrita entre el Gerente de Proyecto Amazonía Viva de PETROAMAZONAS EP y la empresa Eficiencia Energética y Ambiental Efficacitas Consultora Cía. Ltda., copia del oficio 194-GG-16 de 17 de noviembre de 2016, que el Gerente General de Efficacitas Consultora Cía. Ltda. dirigió al Gerente de Proyecto Amazonía Viva, en el que constan las actividades desarrolladas de enero a noviembre 2016; los productos entregables no fueron anexados.

779 UTILITARIOS

Lo expuesto determina que Amazonía Viva inició la gestión de regularización de los CGP localizados en el Campo Libertador de la parroquia Pacayacu el 16 de noviembre de 2015, con los procesos de contratación del *"Servicio de asesoría y soporte técnico especializado para la calificación del Acuerdo Ministerial 026 en las operaciones del Proyecto Amazonía Viva"*, luego de transcurridos 13 meses de emitidas las instrucciones por el Ministerio del Ambiente. Por lo expuesto, los Gerentes del Proyecto Amazonía Viva de PETROAMAZONAS EP, en funciones del 3 de junio de 2014 al 15 de noviembre de 2015, no realizaron acciones orientadas a la regularizaron de los CGP localizados en la parroquia Pacayacu, ni cumplieron con los artículos 1 y 2 de los *"Procedimientos para el registro de generadores de desechos peligrosos, gestión de desechos peligroso previo al licenciamiento ambiental, y para el transporte de materiales peligrosos"* del Acuerdo Ministerial 026.

El Gerente de Proyecto Amazonía Viva, en funciones en el período comprendido del 4 de noviembre de 2013 al 16 de febrero de 2016, en comunicación de 7 de noviembre de 2016, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 12-EECA-MAE-PETROA-CRP-DAPyA de 14 de octubre de 2016, informó igualmente de la suscripción de la orden de servicio 137956, adjudicada a la empresa Eficiencia Energética Ambiental Efficacitas Consultora Cía. Ltda., sin remitir documentos que evidencien el avance en los procesos de regularización ambiental.

El Gerente de Proyecto Amazonía Viva (E), en funciones en el período comprendido entre el 1 de marzo y el 20 de junio de 2016, fecha de corte de la acción de control, en comunicación de 27 de octubre de 2016, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 13-EECA-MAE-PETROA-E-CRP-DAPyA de 14 de octubre de 2016, manifestó que los CGP SHR-09 y TAPI-07 se construyeron en un período diferente a su gestión, que debido a la importancia del cumplimiento de la normativa ambiental continuaron los trámites previos para su legalización e indicó que realizó actividades para seguir con los procesos iniciados el 4 de enero de 2016. Además, en respuesta a la conferencia final de comunicación de resultados provisionales, realizada el 11 de noviembre de 2016, con comunicación de 18 de noviembre de 2016, presentó documentos de la orden de servicio 137956, información similar a la presentada por la Gerente de Proyecto Amazonía Viva (E) del período del 17 de febrero al 25 de febrero de 2016, la misma que ya fue analizada.

HY TRENTA

Conclusiones

El Gerente de Proyecto Amazonía Viva de PETROAMAZONAS EP, en funciones durante el período comprendido entre el 3 de junio de 2014 y el 15 de noviembre de 2015, al no implementar acciones para obtener las licencias ambientales de los centros de gestión de pasivos localizados en la parroquia Pacayacu, inobservó el artículo 20 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental y los números 1 y 2 del numeral 9, “Responsabilidades corporativas de la descripción de funciones y perfil de puesto RH-00-INS-001-FRM-001-00” del Gerente de Proyecto Amazonía Viva; al no registrar las actividades como generadores de desechos peligrosos ante el Ministerio del Ambiente inobservó los artículos 1 y 2 de los “Procedimientos para el registro de generadores de desechos peligrosos, gestión de desechos peligrosos previo al licenciamiento ambiental, y para el transporte de materiales peligrosos” del Acuerdo Ministerial 026; al no efectuar lo dispuesto en el numeral 4.1 “Área de estudio de la Caracterización de Áreas para la construcción de CGP” y, el numeral 4.2 “Criterios metodológicos” del Proyecto Amazonía Viva; además desde el 03 de junio de 2014 hasta el 12 de febrero de 2015 inobservó el artículo 13 del Acuerdo Ministerial 006, y desde el 13 de febrero de 2015 hasta el 03 de mayo de 2015 el artículo 13 del Acuerdo Ministerial 028, y desde el 4 de mayo de 2015 hasta el 15 de noviembre de 2015 el artículo 14 del Acuerdo Ministerial 061; permitiendo que los centros de gestión de pasivos operen sin licencia ambiental y sin registro de generador de desechos peligrosos, poniendo en riesgos los recursos naturales de la parroquia Pacayacu, al no contar con el EsIA y el plan de manejo ambiental que identifique, prevenga y mitigue los impactos de las actividades de remediación de los pasivos ambientales, ejecutadas por el Proyecto Amazonía Viva.

El Gerente de Seguridad Salud y Ambiente de la EP PETROECUADOR, en funciones durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 2 de enero 2013, inobservó el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, al no obtener la licencia ambiental para la operación de los seis centros de gestión de pasivos (CGP_GMO_01, CGP_GMO_02, CGP_GMO_03, CGP_EST_SHR, CGP_SCY, CGP_SCY_34), ubicados en la parroquia Pacayacu; los artículos 1 y 2 de los “Procedimientos para el registro de generadores de desechos peligrosos, gestión de desechos peligrosos previo al licenciamiento ambiental, y para el transporte de materiales peligrosos” del Acuerdo Ministerial 026, al no registrar la generación de desechos peligrosos en el Ministerio del Ambiente; la Norma de Control Interno para las Entidades del Sector Público 408-30

MH REGISTRADO Y CUC

“Supervisión”, al no establecer procedimientos de supervisión que aseguren el cumplimiento de las normas y regulaciones ambientales; lo que ocasionó que los citados centros operen sin licencia ambiental y sin registro de generador de desechos peligrosos, poniendo en riesgos los recursos naturales de la parroquia Pacayacu, al no contar con el estudio de impacto ambiental y el plan de manejo ambiental que prevenga y mitigue los impactos de las actividades de la remediación de los pasivos ambientales, ejecutadas por la EP PETROECUADOR.

Recomendación

El Gerente General de PETROAMAZONAS EP

2. Dispondrá y verificará que la Gerencia de Seguridad Salud y Ambiente, a través de la Gerencia del Proyecto Amazonía Viva, hoy Jefatura del Proyecto Amazonía Viva, obtenga los registros de generador de desechos peligrosos y la regularización ambiental de los centros de gestión de pasivos ambientales.

Informes finales de remediación de las fuentes de contaminación eliminadas por EP PETROECUADOR

El Subgerente de Seguridad Salud y Ambiente de EP PETROECUADOR, con oficio 22351-RAM-2016 de 16 de agosto de 2016, entregó la matriz de 34 pasivos ambientales remediados entre los años 2011 y 2013, indicando:

“... a partir del 01 de octubre de 2013 todas las actividades y responsabilidades de remediación de fuentes de contaminación las asumió PETROAMAZONAS, EP, esto incluye todas las fuentes de contaminación pendientes de intervención y eliminación en el área de Pacayacu del campo Libertador, mismas que deben ser consideradas y remediadas (...).”

204 FERTINZA 1 ACS

Fuentes contaminadas remediadas

Tipo de pasivo	Año de eliminación del pasivo	Nro. Remediado
Piscina	2011	2
	2012	6
	2013	2
Fosas	2012	13
	2013	8
Derrames	2012	3
Total fuentes contaminadas remediadas		34

El artículo 16 del “Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador” RAOHE, emitido con Decreto 1215 y publicado en Registro Oficial 265 de 13 de febrero de 2001, vigente hasta el 20 de junio de 2016, fecha de corte de la acción de control, establece:

“...Una vez finalizada la remediación, la empresa operadora responsable presentará dentro de 15 días a través de la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera un informe inclusive una evaluación técnica del proyecto a la Subsecretaría de Protección Ambiental”.

En la Resolución del Directorio de EP PETROECUADOR DIR-EPP-14-2011-03-16 de marzo de 2011, vigente hasta el 7 de octubre de 2013, constan las descripciones funcionales de los siguientes cargos:

- De la Subgerencia de Mitigación y Remediación Ambiental, parte de la Gerencia de Seguridad Salud y Ambiente de la EP PETROECUADOR:

“...Realizar el seguimiento de las actividades de ...remediación ambiental y monitoreo (...)”.

- Del Coordinador Sénior de Mitigación y Remediación Ambiental, parte de la Subgerencia de Mitigación y Remediación Ambiental de la EP PETROECUADOR:

“...Validar los programas de remediación ambiental e informes técnicos. - Elaborar informes técnicos para las autoridades ambientales internas y externas (...)”.

El literal f) atribuciones y responsabilidades del Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, de la Codificación del “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente”, aprobado con Acuerdo Ministerial 025 de 15 de marzo de 2012 y vigente hasta el 20 de junio de 2016, fecha de corte de la acción de control, establece:

by FIDELIZ Y TELF)

“Vigilar el cumplimiento de la normativa nacional e internacional en materia de su competencia”.

El equipo de control tomó una muestra de 14 expedientes de fuentes de contaminación remediadas por EP PETROECUADOR, a través de la Gerencia de Seguridad Salud y Ambiente, correspondientes al 41% del total, para evaluar si en las etapas de remediación se realizaron análisis de laboratorio inicial (línea base), final, actas de muestreo en presencia de la autoridad ambiental e informes finales de limpieza y remediación. De la información se determinó que:

- El Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, con oficio MAE-SCA-2016-2239 de 5 de septiembre de 2016, presentó los oficios entregados por EP PETROECUADOR, en los que constan los informes de laboratorio finales y los oficios de certificación de las áreas descontaminadas; y en relación a los análisis iniciales de laboratorio, señaló que la explicación se encuentra en el numeral 3.2 del Programa de Reparación Integral de Pasivos Ambientales (PRIPA).

El numeral 3.2 *“caracterización de fuentes de contaminación”* del Plan de Reparación Integral de Pasivos Ambientales PRIPA, aprobado por el Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, con oficio MAE-SCA-2013-0402 de 8 de febrero de 2013, especifica que se realizará la identificación de fuentes de contaminación; análisis del componente biótico (evaluaciones de ecosistemas acuáticos y terrestres); flora, levantamiento botánico integral; fauna (muestreo de hábitat, especies y taxones); análisis de información ecológica; análisis del componente físico (suelo, agua, determinación de caudales etc.); determinación de áreas de influencia sensibles y modelamiento de sensibilidad.

- El Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, con oficio MAE-SCA-2016-2354 de 26 de septiembre de 2016, en relación a los informes finales exigidos por el MAE, luego de ser remediados los pasivos o fuentes de contaminación hidrocarburífera, indicó lo siguiente:

“Los informes finales se han generado a partir de que la Gerencia de “Amazonía Viva” asume las competencias que tenía a cargo Petroecuador,

MAE, PRENSA Y CUENTA

respecto a las actividades de limpieza, remediación, taponamiento, reconformación y vegetación de las fuentes en el Distrito Amazónico (...)."

El citado servidor remitió los oficios de solicitud de autorización de taponamiento de la EP PETROECUADOR y los oficios de autorización de la autoridad ambiental.

Oficios de solicitud de autorización y aprobación de taponamiento

Núm	Año	Nombre	Operadora	Oficio de solicitud	Fecha	Aprobación MAE	Fecha
1	2011	SHR_15_02P	PETROECUADOR	000173-SGER-SSOA-MRA	2011-03-28	OFICIO MAE-SCA-2011-1167	2011-04-20
2	2012	SCY_EST_02P	PETROECUADOR	28646- SGER-SMRA-2011	2011-12-27	OFICIO MAE-SCA-2012-0505	2012-04-10
3	2012	SCY_EST_03P	PETROECUADOR	28646- SGER-SMRA-2011	2011-12-27	OFICIO MAE-SCA-2012-0505	2012-04-10
4	2012	SCY_15_03F	PETROECUADOR	0745 SGER-SMRA-2011	2011-09-23	OFICIO MAE-SCA-2012-0027	2012-01-04
5	2012	SCY_15_04F	PETROECUADOR	0745 SGER-SMRA-2011	2011-09-23	OFICIO MAE-SCA-2012-0027	2012-01-04
6	2012	SCY_15_05F	PETROECUADOR	0745 SGER-SMRA-2011	2011-09-23	OFICIO MAE-SCA-2012-0027	2012-01-04
7	2012	SCY_15_06F	PETROECUADOR	0745 SGER-SMRA-2011	2011-09-23	OFICIO MAE-SCA-2012-0027	2012-01-04
8	2012	SCY_15_07F	PETROECUADOR	0745 SGER-SMRA-2011	2011-09-23	OFICIO MAE-SCA-2012-0027	2012-01-04
9	2012	SCY_15_08F	PETROECUADOR	0745 SGER-SMRA-2011	2011-09-23	OFICIO MAE-SCA-2012-0027	2012-01-04
10	2012	SCY_15_10F	PETROECUADOR	0745 SGER-SMRA-2011	2011-09-23	OFICIO MAE-SCA-2012-0027	2012-01-04
11	2012	SHR_08_02P	PETROECUADOR	0749 SGER-SMRA-2011	2011-09-23	OFICIO MAE-SCA-2012-0028	2012-01-04
12	2012	SHR_08_02F	PETROECUADOR	0749 SGER-SMRA-2011	2011-09-23	OFICIO MAE-SCA-2012-0028	2012-01-04
13	2012	SHR_08_01D SUELO FIRME SUPERFICIAL	PETROECUADOR	0749 SGER-SMRA-2011	2011-09-23	OFICIO MAE-SCA-2012-0028	2012-01-04
14	2012	SHR_08_01D ZONA PANTANOSA	PETROECUADOR	0749 SGER-SMRA-2011	2011-09-23	OFICIO MAE-SCA-2012-0028	2012-01-04

La Subgerente de Seguridad Salud y Ambiente de la EP PETROECUADOR, con oficio 27719-RAM-2016 de 29 de septiembre de 2016, entregó la matriz, con la información disponible de 12 fuentes de contaminación, excepto SCY_15_03F y SCY_15_5F.

MJM TRENTA Y CINCO

		FUENTES DE CONTAMINACIÓN											
		SHR_15_02P	SCY_EST_02P	SCY_EST_03P	SCY_15_04F	SCY_15_06F	SCY_15_07F	SCY_15_08F	SCY_15_10F	SHR_08_02P	SHR_08_02F	SHR_08_01D suelo firme superficial	SHR_08_01D ZONAL PANTANOSA
PROGRAMA DE REMEDIACIÓN AMBIENTAL	Oficio de entrega												
	Oficio de aprobación MAE												
	Documento PRA (programa de remediación ambiental)									DISPONIBLE	DISPONIBLE	DISPONIBLE	DISPONIBLE
INFORMES DE LABORATORIO INICIALES	Solicitud muestreo al MAE												
	Acta de muestreo									DISPONIBLE	DISPONIBLE		DISPONIBLE
	Informes de laboratorio		DISPONIBLE	DISPONIBLE						DISPONIBLE	DISPONIBLE	DISPONIBLE	DISPONIBLE
INFORMES DE AVANCE	Oficio de entrega												
	Oficio de aprobación MAE												
	Informes de avance									DISPONIBLE	DISPONIBLE	DISPONIBLE	DISPONIBLE
INFORME DE LABORATORIO FINALES	Solicitud de muestreo al MAE				DISPONIBLE	DISPONIBLE	DISPONIBLE	DISPONIBLE	DISPONIBLE				
	Actas de muestreo		DISPONIBLE	DISPONIBLE									
	Informes de laboratorio		DISPONIBLE	DISPONIBLE	DISPONIBLE	DISPONIBLE	DISPONIBLE	DISPONIBLE	DISPONIBLE	DISPONIBLE	DISPONIBLE	DISPONIBLE	DISPONIBLE
INFORME FINAL	Oficios de aprobación MAE												
	Oficio de entrega												
	Oficio de aprobación MAE												
TAPONAMIENTO	Informe final												
	Solicitud de taponamiento	DISPONIBLE	DISPONIBLE	DISPONIBLE	DISPONIBLE	DISPONIBLE	DISPONIBLE	DISPONIBLE	DISPONIBLE	DISPONIBLE	DISPONIBLE	DISPONIBLE	DISPONIBLE
	Acta de taponamiento	DISPONIBLE	DISPONIBLE	DISPONIBLE	DISPONIBLE	DISPONIBLE	DISPONIBLE	DISPONIBLE	DISPONIBLE	DISPONIBLE	DISPONIBLE		
	Oficio autorización taponamiento MAE	DISPONIBLE	DISPONIBLE	DISPONIBLE	DISPONIBLE	DISPONIBLE	DISPONIBLE	DISPONIBLE	DISPONIBLE	DISPONIBLE	DISPONIBLE	DISPONIBLE	DISPONIBLE

Segu: TROBADA Y SECS

De la información proporcionada por el Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y la Subgerente de Seguridad Salud y Ambiente de la EP PETROECUADOR, se determinó lo siguiente:

- Ocho fuentes de contaminación remediadas no cuentan con la caracterización ambiental o informes de laboratorio inicial, de acuerdo a lo establecido por el PRIPA, y 10 no cuentan con las actas de muestreo en presencia de representantes de la autoridad ambiental.
- Las 14 fuentes de contaminación remediadas tienen informes de laboratorio finales de los parámetros establecidos en el RAOHE y el oficio de autorización del MAE para el taponamiento y reconfiguración de las fuentes de contaminación remediadas.
- La EP PETROECUADOR no presentó 14 informes de limpieza y remediación de las fuentes de contaminación eliminadas.
- La Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente no exigió a la EP PETROECUADOR la presentación de 14 informes de limpieza y remediación de las fuentes de contaminación eliminadas.

La Subgerente de Mitigación y Remediación Ambiental (MRA) de la EP PETROECUADOR, en funciones desde el 10 de enero hasta el 11 de noviembre de 2013, con oficio 30415-RAM-2016 de 25 de octubre de 2016, en respuesta al oficio de comunicación de resultados provisionales 17-EECA-PETROA-E-CRP-DAPyA de 14 de octubre de 2016, informó que no recibió de la anterior gestión el informe del estado de las fuentes de contaminación eliminadas, además adjuntó el memorando 0026-SMARA-2013 de 4 de marzo de 2013 con el cual solicitó al Subgerente de Gestión de Abastecimiento se aplique el procedimiento de desconcentración de gestión empresarial a las coordinaciones de la Subgerencia de Mitigación y Remediación Ambiental, entre ellas, a la Coordinación de Mitigación y Remediación Ambiental Oriente, para que las coordinaciones asuman y ejerzan las funciones de sus puestos; el memorando 00055-SMARA-2013 de 23 de enero de 2013, con el cual puso en conocimiento del Gerente de Seguridad Salud y Ambiente de EP PETROECUADOR que las Coordinaciones que integran la Subgerencia de MRA son Mitigación y Remediación Oriente, Geomática y Tecnologías Ambientales; los memorandos 0143-SMRA-2013 de 15 de febrero de 2013 y 00228-SMRA-2013 de 5 de marzo de 2013, con los cuales la Subgerencia de (MRA)

YB TRENTA Y SETE

remitió al Coordinador de Geomática de la EP PETROECUADOR la lista de pasivos eliminados 2005-2012, que no cuentan con respaldos de documentos que definan el área eliminada, por lo que solicitó la medición de áreas y entrega de mapas; con oficio 1281-SMARA-2013 de 24 de septiembre de 2013 la Subgerente de (MRA) solicitó al Coordinador Mitigación y Remediación Oriente la atención a 51 documentos sin respuesta, que debieron ser atendidos por el Coordinador, entre los cuales, se encontraban los programas de remediación e informes.

Por lo expuesto, se determina que los Subgerentes de Mitigación y Remediación Ambiental de la EP PETROECUADOR, en funciones entre el 11 de mayo de 2011 y el 9 de enero de 2013, no exigieron a la Coordinación Sénior de Mitigación y Remediación Ambiental de la EP PETROECUADOR la elaboración de los informes técnicos de remediación.

El Coordinador Sénior de Mitigación y Remediación Ambiental de la EP PETROECUADOR, en funciones en el período comprendido del 01 de enero de 2011 al 30 de septiembre de 2013, en comunicación de 27 de octubre de 2016, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 13-EECA-MAE-PETROA-ECRP-DAPyA de 14 de octubre de 2016, manifestó que presentó informes técnicos de avance bimensual, que las solicitudes de autorización de taponamiento van acompañadas de un informe técnico del estado actual y resultados de laboratorio, a pesar que el RAOHE no establece puntualmente en qué casos se deben entregar informes técnicos periódicos ni formatos estandarizados; sin evidenciar la entrega de los informes finales de limpieza y remediación de las fuentes de contaminación a la autoridad ambiental, por lo que lo comentado se mantiene.

El Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, en funciones del 1 de enero de 2011 al 19 de diciembre de 2013, en comunicación recibida el 1 de noviembre de 2016, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 18-EECA-MAE-PETROA-E-CRP-DAPYA de 14 de octubre de 2016, manifestó que previo a la autorización de taponamiento o autorización de suelos remediados se realizó un proceso de verificación de cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la normativa ambiental vigente, con lo cual garantizó que las fuentes de contaminación cumplan el proceso de limpieza y remediación; en este contexto, los informes finales constituyeron una consolidación de la información revisada y avalada, previo al pronunciamiento de taponamiento y desalojo de suelos; además, adjuntó los informes bimensuales presentados por la EP PETROECUADOR.

YDJ TROBATO Y CCHD

La siguiente tabla resume y analiza la información presentada por el servidor:

Campo Libertador	Periodo de informes bimensuales	EP PETROECUADOR		MINISTERIO DE AMBIENTE	
		Oficio	Observación	Oficio	Observación
Informes bimensuales de avance de remediación de fuentes de contaminación	Informe 18 noviembre 2010 a junio 2011	No adjuntó oficio de entrega del informe	Informe incompleto no constan fuentes remediadas de la muestra seleccionada	MAE-DNCA-2012-0785 22 de julio de 2012	Solicitó cumpla con los requerimientos a las observaciones emitidas al informe
	Informe 19 julio-agosto 2011	No adjuntó oficio de entrega del informe	No adjuntó informe		
	Informe 20: septiembre-diciembre 2011	No adjuntó oficio de entrega del informe	No adjuntó informe	MAE-DNCA-2012-0785 22 de julio de 2012	Solicitó cumpla con los requerimientos a las observaciones emitidas a los informe
				MAE-SCA-2012-1845 1 de octubre de 2012	La Subsecretaría de Calidad Ambiental aprobó informe de avance
		32288-SGER-SMARA-2012 06 de septiembre de 2012	En el oficio consta información de las fuentes de remediación SCY_15_03F, 04F, 05F, 06 F, 07F, 08F, 10 F, al 06 de septiembre 2012 y señaló que estuvieron taponadas y reconformadas al 100%		
	Informe 21: enero-febrero 2012			MAE-DNCA-2012-0785 22 de julio de 2012	Solicitó cumpla con los requerimientos a las observaciones emitidas al informe
			19063-SGER-SMRA-2012 11 de mayo de 2012	En el informe no constó información de las fuentes de contaminación remediadas, seleccionadas en la muestra	MAE-SCA-2012-1845 1 de octubre de 2012
	Informe 22 marzo -abril 2012	No adjuntó	No adjuntó informe	MAE-SCA-2012-2018 29 de octubre de 2012	La Subsecretaría de Calidad Ambiental, insistió en el cumplimiento de la información
	Informe 24 julio-agosto 2012	38006-SGER-SMRA-2012 26 de septiembre de 2012	Se evidenció el 100% de remediación de dos fuentes de contaminación SCY-EST-02 P y 03P, de las 14 fuentes analizadas en la acción de control	MAE-SCA-2012-2018 29 de octubre de 2012	El Subsecretario de Calidad Ambiental aprobó el informe de avance

Del cuadro se determinó que EP PETROECUADOR presentó informes bimensuales del avance de la remediación de las fuentes de contaminación localizadas en el Campo Libertador. En oficio 32288-SGER-SMARA-2012 de 06 de septiembre de 2012, el Gerente de Seguridad Salud y Ambiente de la EP PETROECUADOR comunicó al

Miguel FLORES Y ALVAREZ

Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente que las fuentes de contaminación SCY_15_03F, 04F, 05F, 06 F, 07F, 08F, 10 F, al 6 de septiembre de 2012 estuvieron taponadas y reconfirmadas al 100%, y en el informe 24 (julio-agosto 2012) constó que las fuentes de contaminación SCY-EST-02 P y 03P fueron remediadas al 100%. El ex Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente no adjuntó los informes bimensuales: 19, correspondiente al período julio-agosto 2011; 20 aprobado con oficio MAE-SCA-2012-1845 de 1 de octubre de 2012, 22 observado por el MAE con oficio MAE-SCA-2012-2018 de 29 de octubre de 2012, y el informe 23; lo que evidencia la necesidad de mantener la información organizada en un solo documento, en el que consten las actividades ejecutadas desde el inicio hasta el fin del proceso de remediación de las fuentes de contaminación, de conformidad al artículo 16 del RAOHE Decreto Ejecutivo 1215.

El Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, en funciones durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 19 de diciembre de 2013, en comunicación recibida el 18 de noviembre de 2016, en respuesta a la conferencia final de comunicación de resultados realizada el 11 de noviembre de 2016, manifestó que el trabajo de remediación realizado por EP PETROECUADOR se encuentra respaldado a través de los informes bimensuales y resultados de laboratorio finales dentro de los límites permisibles, documentos que fueron presentados a la autoridad ambiental y tomados como base para la autorización de taponamiento, seguimiento y control por parte de la autoridad ambiental. La información indicada por el funcionario ya fue analizada anteriormente.

También adjuntó el documento Formulación de Sistema de Indicadores de Pasivos Ambientales y Sociales para el Sector Hidrocarburífero Nacional (SIPASHN), en el que indicó que se puede verificar la información de la parroquia Pacayacu en relación a las fuentes de contaminación identificadas y su proceso de remediación, avalada por la autoridad Ambiental. El documento señalado por el servidor, se refiere al proceso de construcción del SIPAS HN, que se fundamenta en un enfoque integral sobre los daños ocasionados por la actividad petrolera y las condiciones ambientales y socio-económicas de las áreas en que esta actividad se desarrolla, en el cual consta que la parroquia Pacayacu se encuentra entre las cinco parroquias con mayor índice de fuentes de contaminación, con altos índices de vulnerabilidad ambiental, y de pasivos ambientales y sociales; información que no justifica lo comentado, ya que no evidencia el estado de las 14 fuentes de contaminación analizadas en la presente acción de control.

7/13 CUPREBETA

Por lo que el Ministerio del Ambiente, a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, no exigió a EP PETROECUADOR la presentación de los informes finales de limpieza y remediación, por lo que lo comentado se mantiene.

Conclusiones

Los Subgerentes de Mitigación y Remediación Ambiental de la EP PETROECUADOR, en funciones durante el período comprendido entre el 11 de mayo del 2011 y el 2 de enero de 2013, incumplieron el artículo 16 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador e inobservaron las descripciones funcionales del cargo establecidas en la Resolución del Directorio de EP PETROECUADOR DIR-EPP-14-2011-03-16 de marzo de 2011, al no exigir a la Coordinación Sénior de Mitigación y Remediación Ambiental la elaboración de los informes finales de la limpieza y remediación de 14 fuentes de contaminación.

El Coordinador Sénior de Mitigación y Remediación Ambiental de la EP PETROECUADOR, en funciones durante el período comprendido entre el 11 de mayo de 2011 y el 2 de enero de 2013, incumplió el artículo 16 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador e inobservó las descripciones funcionales del cargo establecidas en la Resolución del Directorio de EP PETROECUADOR DIR-EPP-14-2011-03-16 de marzo de 2011, al no elaborar los informes finales de limpieza y remediación de 14 fuentes de contaminación.

El Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, en funciones durante el período comprendido entre el 11 de mayo de 2011 y el 2 de enero de 2013, incumplió el artículo 16 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y el literal f) de atribuciones y responsabilidades del Subsecretario de Calidad Ambiental de la Codificación del *"Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente"*, al no exigir a la Gerencia de Seguridad Salud y Ambiente de la EP PETROECUADOR, la presentación de los informes finales de la limpieza y remediación de 14 fuentes de contaminación.

Lo expuesto ocasionó que no se cuente con el documento consolidado que garantice y respalde el trabajo de remediación realizado por la EP PETROECUADOR.

7/13 octubre 2013

Recomendación

El Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente

3. Establecerá procedimientos de control interno que permitan realizar el seguimiento y la verificación del cumplimiento de las diferentes etapas de remediación y que cuenten con todos los respaldos documentales respectivos.

Informes finales de limpieza y remediación de fuentes de contaminación del Proyecto Amazonía Viva en la parroquia Pacayacu

El Gerente General (E) de PETROAMAZONAS EP, con oficio PAM-GG-2016-0099-OFI de 19 de agosto de 2016, entregó la matriz de las fuentes de contaminación identificadas y eliminadas en la parroquia Pacayacu, durante la gestión de PETROAMAZONAS EP, desde octubre de 2013.

Desde el año 2014 hasta el 20 de junio de 2016, PETROAMAZONAS EP, a través de Amazonía Viva, remedió 160 fuentes de contaminación en la parroquia Pacayacu, entre piscinas, fosas y derrames, según se detalla en el siguiente cuadro; además, existen 81 fuentes de contaminación que se encuentran en proceso de remediación y 35 en trámite de certificación por parte del Ministerio del Ambiente MAE.

Fuentes de contaminación remediadas

Tipo de pasivo	Año de eliminación del pasivo	Remediado
Piscinas	2014	9
	2015	5
Fosas	2014	70
	2015	71
Derrames	2014	4
	2015	1
Total fuentes de contaminación remediadas		160

La Gerente de Seguridad Salud y Control Ambiental de PETROAMAZONAS EP, con oficio PAM-SSA-2016-0310-OFI de 12 de septiembre de 2016, entregó la información de 18 fuentes de contaminación remediadas en la parroquia Pacayacu, consideradas en la muestra de la acción de control, que corresponden al 11% del total de fuentes

[Firma]

remediadas. En la siguiente tabla se registra la información de los análisis de laboratorio inicial (línea base) y final, las actas de muestreo en presencia de la autoridad ambiental y los informes finales de limpieza y remediación.

Informes finales de fuentes de contaminación remediadas por PETROAMAZONAS EP-Amazonía Viva

Núm	Año	Nombre	Tipo pasivo	Oficio de solicitud de certificación de descontaminación de la fuente de contaminación AMAZONIA VIVA- PETROAMAZONAS EP PAM-EP-GAV	Fecha	Oficio de certificación de descontaminación MAE-SCA	Fecha	Informe final de remediación entregado por Amazonía Viva al MAE	Tiempo transcurrido sin presentar informes finales de remediación por parte Amazonía Viva (días)	Tiempo transcurrido sin pronunciamiento del MAE-SCA del informe final presentado (días)
1	2014	TTT_11_01D	Derrame	2013-09401	2013-12-17	2014-3114	2014-03-21	PAM-EP-PAV-2014-04142		755
2	2014	CRB_01_01F	Fosa	2014-10384	2014-11-07	2014-3376	2014-09-22	X	622	
3	2014	CRB_01_02P	Piscina	2014-09749	2014-10-30	2014-3359	2014-12-18	X	535	
4	2014	TTT_21_01D	Derrame	2014-10045	2014-11-10	2014-3556	2014-12-30	PAM-EP-PAV-2015-04967		392
5	2015	SHR_01_07F	Fosa	2014-11238	2014-12-08	2015-0261	2015-01-19	X	503	
6	2015	TAPI_03_01F	Fosa	2014-11617	2014-12-17	2015-0650	2015-02-20	X	471	
7	2014	TTT_07_02P	Piscina	2015-02573	2015-03-17	2015-1535	2015-05-14	X	388	
8	2014	SHR_01_03F	Fosa	2015-00023	2015-01-06	2015-0377	2015-05-23	X	379	
9	2014	SHR_01_04F	Fosa	2015-00023	2015-01-06	2015-0377	2015-05-23	X	379	
10	2014	SHR_01_05F	Fosa	2015-00023	2015-01-06	2015-0377	2015-05-23	X	379	
11	2014	SHR_01_06F	Fosa	2015-00023	2015-01-06	2015-0377	2015-05-23	X	379	
12	2014	TAPI_05_01P	Piscina	2015-3839	2014-12-17	2015-3839	2015-12-10	X	178	
13	2015	PCH_03_02F	Fosa	2015-10620	2015-11-09	2016-0157	2016-01-19	X	138	
14	2015	PCH_03_03F	Fosa	2015-10620	2015-11-09	2016-0157	2016-01-19	X	138	
15	2015	PCH_03_04F	Fosa	2015-10622	2015-11-09	2016-0226	2016-01-19	X	138	
16	2015	PCH_03_05F	Fosa	2015-10620	2015-11-09	2016-0157	2016-01-19	X	138	
17	2015	PCH_03_06F	Fosa	2015-10620	2015-11-09	2016-0157	2016-01-19	X	138	
18	2015	PCH_03_07F	Fosa	2015-10620	2015-11-09	2016-0157	2016-01-19	X	138	

X: No existe información

Del cuadro precedente se observa lo siguiente:

- 18 fuentes remediadas cuentan con informes de laboratorio inicial y final de los parámetros establecidos en el RAOHE y con las actas de muestreo, en presencia de representantes de la autoridad ambiental; de acuerdo con los oficios entregados por Amazonía Viva y los oficios de autorización del Ministerio del Ambiente
- En las 18 fuentes remediadas, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emitió los oficios de certificación de descontaminación.
- 16 fuentes de contaminación no cuentan con los informes finales de limpieza y remediación, transcurriendo un tiempo entre 138 y 622 días, sin que se entreguen a la autoridad ambiental.
- De la fuente de contaminación TTT_11_01D, TTT_21_01D, el Gerente de Proyecto Amazonía Viva de PETROAMAZONAS EP, con oficios PAM-EP-PAV-

183 10/03/2015 y 10/03/15

2014-04142 de 27 de agosto de 2014 y PAM-EP-PAV-2015-04967 de 25 de mayo de 2015, entregó los informes finales de limpieza y remediación al Subsecretario del Ministerio del Ambiente; sin que, hasta el 20 de junio de 2016 fecha de corte de la acción de control, se registre el pronunciamiento de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente a los informes presentados, habiendo transcurrido 755 y 392 días respectivamente,.

El artículo 16 del *"Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador"* RAOHE, emitido con Decreto 1215 y publicado en Registro Oficial 265 de 13 de febrero de 2001, vigente hasta el 20 de junio de 2016, fecha de corte de la acción de control, establece:

"... Una vez finalizada la remediación, la empresa operadora responsable presentará dentro de 15 días a través de la Dirección Nacional de Protección Ambiental un informe inclusive una evaluación técnica del proyecto a la Subsecretaría de Protección Ambiental".

Los números 1 y 2 del numeral 9, responsabilidades corporativas de la descripción de funciones y perfil de puesto RH-00-INS-001-FRM-001-00 del Gerente de Proyecto Amazonía Viva, actualizado al 20 de abril de 2014 y vigente hasta el 20 de junio de 2016, fecha de corte de la acción de control, establecen:

"1. Cumplir las Normas, Reglamentos, Políticas, Procedimientos y demás documentos internos y externos que rijan el actuar en la organización. - 2. Responsabilidad por aspectos... Medio Ambiente sobre los que tienen control, incluido el cumplimiento de los requisitos aplicables de SSA de la organización (...)".

El numeral 3 de la *"descripción de funciones y perfil de puesto RH-00-INS-001-FRM-001-00"*, correspondiente al Jefe de Remediación de Pasivos, actualizado el 23 de abril de 2014, entre otras funciones, señala:

"Coordinar y dar seguimiento a las actividades técnicas y administrativas del proyecto de Amazonía Viva con los Organismos de Control y demás instituciones del Estado".

El literal f) de las atribuciones y responsabilidades del Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, de la Codificación del *"Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente"*, aprobado con Acuerdo Ministerial 025 de 15 de marzo del 2012 y vigente hasta el 20 de junio de 2016, fecha de corte de la acción de control, establece:

2014-04142 y 2015-04967

“Vigilar el cumplimiento de la normativa nacional e internacional en materia de su competencia”.

La Jefe de Remediación de Pasivos de Proyecto Amazonía Viva, en funciones en el período comprendido del 1 de agosto de 2014 al 17 de febrero de 2016, en comunicación de 7 de noviembre de 2016, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 19-EECA-MAE-PETROA-ECRP-DAPyA de 14 de octubre 2016, indicó que mediante oficio PAM-EP-PAV-2015-04967, de 25 de mayo de 2015, la Gerencia de Proyecto Amazonía Viva EP remitió al Ministerio del Ambiente el informe final de la fuente de contaminación TTT_21_01D para análisis y pronunciamiento de la autoridad ambiental, en cumplimiento al artículo 16 del RAOHE, sin existir pronunciamiento por parte del Ministerio del Ambiente. En relación a las 16 fuentes de contaminación eliminadas por PETROAMAZONAS EP, en los años 2014 y 2015, que forman parte de la muestra del equipo auditor, señaló que respecto a las solicitudes de certificación de descontaminación, fueron oportunamente remitidas al Ministerio del Ambiente para su pronunciamiento, recalcando que los tiempos de respuesta a las comunicaciones enviadas por PETROAMAZONAS EP promediaron los 103 días en el 2014 y 72 en el 2015, lo que significó que después de dos o tres meses de remitida la documentación habilitante, el Proyecto Amazonía Viva contó con el aval por parte de la Autoridad Ambiental, para ejecutar trabajos operativos de taponamiento. Además señaló que, debido a los extensos períodos de tiempo para la obtención de certificaciones por parte de la autoridad ambiental, no fue posible dar continuidad planificada a actividades complementarias de taponamiento, reconfirmación, revegetación y reforestación, elaboración de informes finales y por ende el cumplimiento de artículo 16 del RAOHE. En cumplimiento a lo que establece la normativa ambiental, una vez concluidas las actividades operativas de las 16 fuentes de contaminación, se procedió con la asignación de recursos, a fin de concluir con la elaboración de los informes finales, mismos que serán presentados durante diciembre 2016 y enero 2017.

Lo expuesto por la servidora ratificó que no se elaboraron los informes finales de las 16 fuentes de contaminación remediadas durante los años 2014 y 2015, los tiempos de respuesta del MAE si bien modificaron la planificación de las actividades del Proyecto Amazonía Viva, no justifican la falta de elaboración de los informes finales de las fuentes remediada y autorizadas, su taponamiento en el año 2014 y el primer semestre del 2015, razón por lo cual debieron elaborarse los informes finales de la remediación de las fuentes de contaminación para garantizar que las áreas sean rehabilitadas, luego de

MJ CUNDEZA Y ANCO

emitido el certificado de descontaminación o de taponamiento de la fuente, a través de actividades de reconfiguración, reforestación u otras; por lo que lo comentado se mantiene.

El Jefe de Remediación de Pasivos de Proyecto Amazonía Viva, en funciones en el período del 1 de marzo al 20 de junio de 2016, en comunicación de 24 de octubre de 2016, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 20-EECA-PETROA-ECRP-DAPyA de 14 de octubre de 2016, indicó que en del 1 de marzo al 20 de junio de 2016, fecha de corte de la acción de control, el Proyecto Amazonía Viva de PETROAMAZONAS EP eliminó 45 pasivos ambientales en la parroquia Pacayacu, de los cuales, el 100% presentó muestreo final en presencia de un delegado provincial del Ministerio del Ambiente, documentos que fueron emitidos a esa entidad solicitando la correspondiente autorización de taponamiento y reconfiguración, sin respuesta por parte de la autoridad ambiental; en consecuencia, al no existir pronunciamiento favorable por parte del MAE, es improcedente la ejecución de trabajos operativos de taponamiento y reconfiguración, así como de revegetación y/o reforestación. En este sentido, al existir procesos de remediación inconclusos y no contarse con la documentación habilitante, no es posible la elaboración de los informes finales.

Lo mencionado por el servidor no justificó la falta de elaboración de los informes finales, ya que en la muestra seleccionada se consideraron fuentes de contaminación remediadas en los años 2014 y 2015, que obtuvieron certificado de descontaminación o taponamiento por parte del Ministerio del Ambiente, por lo que lo comentado no se modifica.

Conclusiones

Los Gerentes de Proyecto Amazonía Viva de PETROAMAZONAS EP, en funciones durante el período comprendido entre el 13 de octubre de 2014 y el 20 de junio de 2016, incumplieron el artículo 16 del *"Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador"* y los números 1 y 2 del numeral 9, *"Responsabilidades corporativas de la descripción de funciones y perfil de puesto RH-00-INS-001-FRM-001-00"* del Gerente de Proyecto Amazonía Viva, al no exigir a los Jefes de Remediación de Pasivos de Proyecto Amazonía Viva de PETROAMAZONAS EP, elaborar los informes finales de la limpieza y remediación de las 16 fuentes de contaminación.

11/1 CUADRO 575 Y 5875

Los Jefes de Remediación de Pasivos de Proyecto Amazonía Viva de PETROAMAZONAS EP, en funciones desde el 13 de octubre de 2014 hasta el 20 de junio de 2016, incumplieron el artículo 16 del *"Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador"* y el numeral 3 de la *"Descripción de funciones y perfil de puestos RH-00-INS-001-FRM-001-00"* correspondiente al Jefe de Remediación de Pasivos, al no elaborar ni presentar los informes finales de la limpieza y remediación de 16 fuentes de contaminación a la Gerencia de Proyecto Amazonía Viva.

Los Subsecretarios de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, en funciones desde el 13 de octubre de 2014 hasta el 20 de junio de 2016, incumplieron el artículo 16 del *"Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador"* y el literal f) atribuciones y responsabilidades del Subsecretario de Calidad Ambiental del *"Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente"*, al no exigir a la Gerencia de Proyecto Amazonía Viva, la presentación de los informes finales de la limpieza y remediación de 16 fuentes de contaminación remediadas y dejar transcurrir 755 y 392 días sin el pronunciamiento a los informes finales de limpieza y remediación de las fuentes TTT_11_01D y TTT_21_01D respectivamente.

Por lo expuesto, no se presentaron dichos informes a la autoridad ambiental, en tal razón, no se cuenta con un documento consolidado que garantice y respalde el trabajo de remediación realizado por el Proyecto Amazonía Viva de PETROAMAZONAS EP.

Hecho subsecuente

La Jefe de Remediación de Pasivos de Proyecto Amazonía Viva, en funciones del 1 de agosto de 2014 al 17 de febrero de 2016, en comunicación de 21 de noviembre de 2016 y el Jefe de Remediación de Pasivos de Proyecto Amazonía Viva, en funciones en el período del 1 de marzo al 7 de septiembre de 2016, en comunicación de 18 de noviembre de 2016, en respuesta a la conferencia final celebrada el 11 de noviembre de 2016, adjuntaron los oficios PAM-SSA-2016-0940-OFI, PAM-SSA-2016-0933-OFI, PAM-SSA-2016-0937-OFI, PAM-SSA-2016-0939-OFI, PAM-SSA-2016-0932-OFI, PAM-SSA-2016-0930-OFI, de 17 de noviembre de 2016, con los cuales se realizó la entrega de los informes finales de las 16 fuentes de contaminación remediadas.

Jij CURENTO 1 518723

Recomendaciones

El Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente

4. Exigirá la presentación de los informes finales de limpieza y remediación a PETROMAZONAS EP de todas las fuentes de contaminación remediadas en sus áreas de operación y emitirá los pronunciamientos a los informes finales de limpieza y remediación de las fuentes TTT- 11- 01D y TTT- 21- 01D.
5. Implementará mecanismos de control de los tiempos en que el Ministerio del Ambiente expide los pronunciamientos de los informes finales de limpieza y remediación de las fuentes descontaminadas. Además, coordinará con PETROAMAZONAS EP la emisión de los pronunciamientos, para que no desfasen la planificación de los proyectos de remediación.

Tiempos de procesamiento de autorizaciones de taponamiento

De las 160 fuentes de contaminación remediadas por PETROAMAZONAS EP, a través del Proyecto Amazonía Viva, se tomó una muestra de 67 fuentes de contaminación para el análisis de los tiempos transcurridos entre la presentación de los oficios de solicitud de certificación de descontaminación de la fuente de contaminación del Gerente de Proyecto Amazonía Viva y los oficios de autorización de taponamiento y reconfiguración o certificación de las fuentes de descontaminación de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Tiempo transcurrido desde la solicitud de certificación de descontaminación hasta la autorización

No.	Año	Fuente de contaminación	Solicitud de certificación de descontaminación de la fuente de contaminación OFICIO-PAM-EP-PAV-	Fecha de emisión	Autorización de taponamiento y reconfiguración o certificación de las fuentes de descontaminación por el MAE-SCA OFICIO MAE-SCA-	Fecha de emisión	Tiempo transcurrido desde la solicitud hasta la autorización (días calendario)
1	2014	TTT_11_01D	2014-01788	2014-03-06	2014-3114	2014-11-25	264
2		TTT_07_01D	2015-00022	2015-01-06	2015-1330	2015-04-28	112
3		SHR_15_01P	2014-01787	2014-03-05	2014-3074	2014-11-21	261
4		TAPI_05_01D	2014-11123	2014-12-04	2015-1982	2015-06-30	207
5		TAPI_05_01P	2014-11573	2014-12-17	2015-3839	2015-12-10	358
6		TAPI_03_01F	2014-11617	2014-12-19	2015-0650	2015-02-20	63
7		SHR_EST_52F	2015-00436	2015-01-16	2015-1355	2015-04-30	100

por computadora y correo

8		SHR_01_29F					
9		SHR_01_36F					
10		SHR_01_37F	2015-02100	2015-02-03	2015-1095	2015-04-14	70
11		SHR_01_38F					
12		SHR_01_39F					
13		SHR_01_40F					
14		SHR_01_31F					
15		SHR_01_33F	2015-02101	2015-02-03	2015-1095	2015-04-14	70
16		SHR_03_01F					
17		SHR_03_02F					
18		SHR_03_03F					
19		SHR_03_04F					
20		SHR_03_05F					
21		SHR_03_06F					
22		SHR_03_07F					
23		SHR_03_08F					
24		SHR_03_09F					
25		SHR_03_10F					
26		SHR_03_11F					
27		SHR_03_12F					
28		SHR_03_13F					
29		SHR_03_14F					
30	2015	SHR_03_15F					
31		SHR_03_16F					
32		SHR_03_17F					
33		SHR_03_18F					
34		SHR_03_19F	2015-09725	2015-10-06	2016-0268	2016-01-26	112
35		SHR_03_20F					
36		SHR_03_21F					
37		SHR_03_22F					
38		SHR_03_23F					
39		SHR_03_24F					
40		SHR_03_25F					
41		SHR_03_26F					
42		SHR_03_27F					
43		SHR_03_33F					
44		SHR_03_34F					
45		SHR_03_35F					
46		SHR_03_36F					
47		SHR_03_37F					
48		SHR_03_38F					
49		SHR_03_39F					
50		SHR_03_40F					
51		SHR_03_41F					
52		SHR_03_42F					

53		SHR_03_43F					
54		SHR_03_44F					
55		SHR_03_72F					
56		SHR_03_73F					
57		SHR_03_74F					
58		SHR_03_75F					
59		PCH_03_01F					
60		PCH_03_02F	2015-10620	2015-11-09	2016-0157	2016-01-19	71
61		PCH_03_03F					
62		PCH_03_04F	2015-10622	2015-11-09	2016-0226	2016-01-21	73
63		PCH_03_05F					
64		PCH_03_06F	2015-10620	2015-11-09	2016-0157	2016-01-19	71
65		PCH_03_07F					
66	2014	PCH_05_01P	2014-01478	2014-02-18	SIN PRONUNCIAMIENTO	-	*853
67	2015	PCH_03_02P	2015-10621	2015-11-09	SIN PRONUNCIAMIENTO	-	*224

* Tiempos en días sin pronunciamiento del MAE a la solicitud de Amazonía Viva

En consecuencia, en el caso de las 67 fuentes remediadas se determinó que los tiempos transcurridos para que la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emita la certificación de descontaminación variaron entre 63 y 358 días calendario, con un promedio de 140 días calendario. Además, 2 fuentes de contaminación PCH_05_01P y PCH_03_02P, hasta el 20 de junio de 2016, fecha de corte de la acción de control, no obtuvieron pronunciamiento por parte del MAE, a pesar de transcurrir 853 y 224 días, respectivamente.

El Subsecretario de Calidad Ambiental, con oficio MAE-SCA-2016-2351 de 23 de septiembre de 2016, con respecto a los tiempos transcurridos desde la solicitud hasta la autorización, indicó:

"...la Unidad de Hidrocarburos tiene una gran carga de trabajo como se puede evidenciar claramente en el Sistema de Gestión Documental (QUIPUX), el número de técnicos es limitado y por la naturaleza del sector, la revisión de los trámite [sic] es compleja y debe evaluarse detallada y detenidamente, lo cual implica una asignación considerable de tiempo para la atención de los siguientes trámites: - Términos de Referencia. Auditorías Ambientales, Informes Ambientales anuales; Programas y Presupuestos Ambientales; Monitoreos Ambientales (anuales, trimestrales, mensuales) de emisiones a la atmósfera, calidad del aire, ruido, descargas de agua, bióticos y de lodos y rípios de perforación (7, 90 y 180 días de disposición final), denuncias, derrames, Pruebas Hidrostáticas, Planes de Abandono. - Realización de inspecciones ambientales, con la presentación del informe técnico y su respectivo pronunciamiento.. [sic]. - Atención a temas de: Presidencia de la República, Asamblea Nacional, Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Gabinetes Itinerantes, Defensoría del Pueblo, casos especiales e inspecciones fuera de las programadas".

El tiempo de procesamiento de la certificación, por parte de la Subsecretaría de Calidad Ambiental y de la Dirección Nacional de Control Ambiental del Ministerio del Ambiente, retardó el taponamiento de las piscinas y fosas, que debía realizar el Proyecto Amazonía Viva, por lo que sus procesos de remediación se vieron afectados.

Conclusión

La Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Nacional de Control Ambiental del Ministerio del Ambiente utilizaron entre 63 y 358 días calendario para procesar las autorizaciones de taponamiento y reconformación o certificación de las fuentes de descontaminación de la parroquia Pacayacu, alterando la programación del proyecto.

Recomendación

El Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente

6. Implementará procedimientos que le permita a la Dirección Nacional de Control Ambiental reducir los tiempos de emisión de las autorizaciones de taponamiento.

Franja de amortiguamiento en el estudio de impacto ambiental del proyecto de ampliación de las instalaciones del Centro de Tratamiento “Lágrimas de Conejo”

La Corporación para los Recursos Naturales, CORENA S.A, es una empresa gestora de desechos peligrosos que presta servicios al sector hidrocarburífero en el Centro de Tratamiento “Lágrimas de Conejo”, ubicado en la parroquia Pacayacu del cantón Lago Agrio de la provincia de Sucumbíos.

La licencia ambiental expost, para realizar las actividades de tratamiento de desechos peligrosos hidrocarburíferos, fue emitida con Resolución 318 de 9 de octubre de 2009.

Posteriormente, la empresa CORENA S.A., mediante oficio ES-056-12-DA de 16 noviembre de 2011, presentó el estudio de impacto ambiental del proyecto de ampliación de las instalaciones del Centro de Tratamiento “Lágrimas de Conejo”, para análisis y aprobación de la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente.

38 CONCORDIA Y VIVE

El punto 4.2 “Resumen Ejecutivo” del estudio de impacto ambiental, relacionado con la ubicación geográfica, señala la necesidad de ampliar las instalaciones del centro de tratamiento “Lágrimas de Conejo”, mediante la adquisición de 5 hectáreas aledañas, de las cuales, 3 hectáreas serán destinadas para reserva natural vegetal y 2 hectáreas para la construcción de las piscinas.

El Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos del MAE, en oficio MAE-DPAS-2012-0257 de 24 de marzo de 2012, comunicó al Gerente General de CORENA S.A que, a base del informe técnico 169-2012-UCAS-DPS-MAE de 13 de marzo de 2012 de la Unidad de Calidad Ambiental, aprobó el estudio; posteriormente, con Resolución 929 de 15 de junio de 2012, se emitió la licencia ambiental.

El Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos (E) del Ministerio del Ambiente, en oficio MAE-DPAS-2013-0987 de 4 de diciembre de 2013, indicó al Gerente General de la empresa CORENA S.A., que el señor domiciliado en la Pre-cooperativa 10 de Abril de la parroquia Pacayacu, denunció lo siguiente:

“...lodos y residuos son mantenidos al aire libre con una pestilencia que afecta a kilómetros a la redonda, afectando a moradores, niños y mujeres que no soportamos tal hecho”.

El Coordinador Clínica Ambiental, en comunicación de 27 de enero de 2015, dirigida al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Directora Nacional de Derechos Colectivos, de la Naturaleza y Ambiente de la Defensoría del Pueblo y al Contralor General del Estado, en referencia al resumen ejecutivo del estudio de impacto ambiental para la ejecución del proyecto de ampliación de las instalaciones del Centro de Tratamiento “Lágrimas de Conejo”, en el que consta que no se realizan mediciones de calidad del aire por no existir fuentes significativas de contaminación atmosférica, manifestó:

“... Es sorprendente que la principal queja de los afectados sobre las “pestilencias que no les dejan dormir”, sean minimizadas de tal manera que requieran, no se diga los análisis, siquiera la mención a las mismas (...).”

El Acuerdo Ministerial 161, vigente desde el 31 de agosto de 2011 hasta el 12 de febrero de 2015 publicado en el Registro Oficial Suplemento 631 de 1 de febrero de 2012, que expidió el “Reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias

REVISADO POR: [Firma]

El punto 4.2 “Resumen Ejecutivo” del estudio de impacto ambiental, relacionado con la ubicación geográfica, señala la necesidad de ampliar las instalaciones del centro de tratamiento “Lágrimas de Conejo”, mediante la adquisición de 5 hectáreas aledañas, de las cuales, 3 hectáreas serán destinadas para reserva natural vegetal y 2 hectáreas para la construcción de las piscinas.

El Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos del MAE, en oficio MAE-DPAS-2012-0257 de 24 de marzo de 2012, comunicó al Gerente General de CORENA S.A que, a base del informe técnico 169-2012-UCAS-DPS-MAE de 13 de marzo de 2012 de la Unidad de Calidad Ambiental, aprobó el estudio; posteriormente, con Resolución 929 de 15 de junio de 2012, se emitió la licencia ambiental.

El Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos (E) del Ministerio del Ambiente, en oficio MAE-DPAS-2013-0987 de 4 de diciembre de 2013, indicó al Gerente General de la empresa CORENA S.A., que el señor domiciliado en la Pre-cooperativa 10 de Abril de la parroquia Pacayacu, denunció lo siguiente:

“...lodos y residuos son mantenidos al aire libre con una pestilencia que afecta a kilómetros a la redonda, afectando a moradores, niños y mujeres que no soportamos tal hecho”.

El Coordinador Clínica Ambiental, en comunicación de 27 de enero de 2015, dirigida al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Directora Nacional de Derechos Colectivos, de la Naturaleza y Ambiente de la Defensoría del Pueblo y al Contralor General del Estado, en referencia al resumen ejecutivo del estudio de impacto ambiental para la ejecución del proyecto de ampliación de las instalaciones del Centro de Tratamiento “Lágrimas de Conejo”, en el que consta que no se realizan mediciones de calidad del aire por no existir fuentes significativas de contaminación atmosférica, manifestó:

“... Es sorprendente que la principal queja de los afectados sobre las “pestilencias que no les dejan dormir”, sean minimizadas de tal manera que requieran, no se diga los análisis, siquiera la mención a las mismas (...).”

El Acuerdo Ministerial 161, vigente desde el 31 de agosto de 2011 hasta el 12 de febrero de 2015 publicado en el Registro Oficial Suplemento 631 de 1 de febrero de 2012, que expidió el “Reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias

JH CARRERA y RES

químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales”, que sustituyó los Títulos V y VI del Libro VI del TULSMA; en el literal g) del artículo 241, establecía:

“Las instalaciones de eliminación de desechos peligrosos y/o especiales que operen a partir de la vigencia de este reglamento, deberán contar con una franja de amortiguamiento alrededor de la instalación cuyo límite se establecerá en base a su análisis de riesgo en el respectivo Estudio Ambiental (...).”

El Acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial edición especial 270 de 13 de febrero de 2015, vigente hasta el 3 de mayo de 2015, que derogó el Acuerdo Ministerial 161 y sustituyó al Libro VI del TULSMA, en el literal g) del artículo 135, en la parte pertinente, señala:

“Las instalaciones de eliminación de desechos peligrosos y/o especiales que operen a partir de la vigencia de este Libro, deberán contar con una franja de amortiguamiento alrededor de la instalación cuyo límite se establecerá en base a su análisis de riesgo en el respectivo Estudio Ambiental. Aquellas instalaciones que se encuentren en operación antes de la vigencia de este reglamento y no hayan previsto una franja de amortiguamiento dentro de su Plan de Manejo Ambiental, deberán establecer las medidas necesarias para cumplir este requerimiento (...).”

El Director Nacional de Control Ambiental del Ministerio del Ambiente, en razón de la denuncia del Coordinador Clínica Ambiental, el 15 de mayo de 2015 realizó la inspección de seguimiento y control al Centro de Tratamiento “Lágrimas de Conejo” de la empresa CORENA S.A; y, mediante memorando MAE-DNCA-2015-2981 de 31 de mayo de 2015, recomendó al Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente, entre otros ítems, que la empresa cumpla lo establecido en:

“...el Acuerdo Ministerial 061, Art. 131 De la operación de toda instalación que involucra disposición final de desechos peligrosos y/o especiales literal g) Aquellas instalaciones que se encuentren en operación antes de la vigencia de este reglamento y no hayan previsto una franja de amortiguamiento dentro de su Plan de Manejo Ambiental, deberán establecer las medidas para cumplir este requerimiento”.

Sobre el particular, el Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos del MAE, mediante memorando MAE-DPAS-2015-0314 de 9 de junio de 2015, notificó al Gerente General de la empresa CORENA S.A, que en el término de 20 días remita la información que evidencie el cumplimiento de lo requerido.

La Coordinadora Calidad Salud Seguridad y Ambiente (HESQ) de CORENA S.A., en oficio AS-160-15-SA de 11 de agosto de 2015, en respuesta al Director Provincial del

MAE CALIDAD Y TRES

Ambiente de Sucumbíos del MAE, remitió lo solicitado, adjuntando el mapa de las instalaciones del Centro de Tratamiento "Lágrimas de Conejo" con zonas de amortiguamiento, como se muestra a continuación:

Mapa de las zonas de amortiguamiento del Centro de tratamiento "Lágrimas de Conejo"



La Especialista en Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, en relación con el mapa de las instalaciones del Centro de Tratamiento presentado, en informe técnico 842-2015-UCA-DPS MAE de 3 de septiembre de 2015, concluyó lo siguiente:

"CORENA S.A. adjunta lo requerido, además es importante que para sus futuras ampliaciones se considere estas áreas".

Al respecto, en el Acuerdo Ministerial 061, publicado en el Registro Oficial edición especial 316 de 4 de mayo de 2015, vigente hasta la fecha de corte del presente examen, que derogó el Acuerdo Ministerial 028 y reformó el Libro VI del TULSMA; consta en el literal g) del artículo 131:

"Las instalaciones para disposición final de desechos peligrosos y/o especiales que operen a partir de la vigencia de este Libro, deberán contar con una franja de amortiguamiento alrededor de la instalación cuyo límite se establecerá en base a su análisis de riesgo en el respectivo Estudio Ambiental. Aquellas instalaciones que se encuentren en operación antes de la vigencia de este reglamento y no hayan previsto una franja de amortiguamiento dentro de su Plan de Manejo Ambiental, deberán establecer las medidas necesarias para cumplir este requerimiento (...)"

El Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos, en oficio MAE-DPAS-2016-0946 de 8 de septiembre de 2016, en relación a la franja de amortiguamiento del estudio de impacto ambiental, indicó:

MJ CINQUESTA Y CUARTO

“...que dentro del Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación de las instalaciones del Centro de Tratamiento “Lágrimas de Conejo”, en el Plan de Manejo Ambiental en el ítem 1.5.3 se ha considerado la siembra de plantas nativas en el Centro de Tratamiento, como también en las hectáreas destinadas para reserva forestal propias de CORENA S.A. de esta manera se contribuye con la conservación forestal de la zona (...).”

En consecuencia, se evidencia que en el estudio de impacto ambiental para la ejecución del proyecto de ampliación de las instalaciones del Centro de Tratamiento “Lágrimas de Conejo”, no se consideró una franja de amortiguamiento alrededor de las instalaciones del Centro de Tratamiento.

En relación con el mapa presentado por la empresa CORENA S.A. el 11 de agosto de 2015, no existe evidencia que las áreas de amortiguamiento que indica ese mapa fueron establecidas a base de un análisis de riesgos; además, no se estableció la franja de amortiguamiento alrededor de las instalaciones, lo que provocó la generación de riesgos al ambiente y a la salud de la comunidad circundante, al no mitigar los impactos ambientales a la calidad del aire, generados en las instalaciones del Centro de Tratamiento.

La Codificación del “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente”, expedida mediante Acuerdo 025 de 15 de marzo de 2012, en el literal b) del numeral 9.2.1, entre las atribuciones y responsabilidades del Director Provincial del MAE, establece:

“Cumplir y hacer cumplir el marco legal y reglamentario ambiental y general, en el ámbito de la Dirección Provincial”.

La norma de control interno 401-03 “Supervisión” señala:

“... La supervisión de los procesos y operaciones se los realizará constantemente para asegurar que se desarrollen de acuerdo con lo establecido en las políticas, regulaciones (...).”

La norma de control interno 401-02 “Autorización y aprobación de transacciones y operaciones” señala:

“... La conformidad con los términos y condiciones de una autorización implica que las tareas que desarrollarán las servidoras y servidores, que han sido asignadas dentro de sus respectivas competencias, se adecuarán a las disposiciones emanadas por la dirección, en concordancia con el marco legal (...).”

SE CUMPLEN Y CUMPLEN

Conclusiones

El Director Provincial del Ambiente de Sucumbios del MAE, en funciones el 24 marzo de 2012, al aprobar el estudio de impacto ambiental para la ejecución del proyecto de ampliación de las instalaciones del Centro de Tratamiento "Lágrimas de Conejo", sin verificar el cumplimiento del literal g) del artículo 241 del Acuerdo Ministerial 161; incumplió el literal b) del numeral 9.2.1 de la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente, lo que provocó que se emita la licencia ambiental, sin establecer la franja de amortiguamiento alrededor de las instalaciones.

El Especialista en Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbios del MAE, en funciones el 13 de marzo de 2012, inobservó el literal g) del artículo 241 del Acuerdo Ministerial 161, al emitir el informe técnico 169-2012-UCAS-DPS-MAE de 13 de marzo de 2012, sin verificar que el estudio de impacto ambiental establezca la franja de amortiguamiento alrededor de las instalaciones, por lo que incumplió la norma de control interno 401-02 de "Autorización y aprobación de transacciones y operaciones".

Los Directores Provinciales del Ambiente de Sucumbios del MAE, en funciones desde el 1 de junio de 2015 hasta el 20 de junio de 2016 y los Coordinadores de la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbios del MAE, durante el período comprendido entre el 7 de septiembre de 2015 y el 20 de junio de 2016, al no supervisar el cumplimiento del literal g) del artículo 131 del Acuerdo Ministerial 061, inobservaron la norma de control interno 401-03 de "Supervisión"; adicionalmente, los Directores Provinciales incumplieron el literal b) del numeral 9.2.1 de la Codificación del "Estatuto Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente".

La Especialista de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbios del Ministerio del Ambiente, en funciones el 3 de septiembre de 2015, inobservó el literal g) del artículo 131 del Acuerdo Ministerial 061 y la norma de control interno 401-02 de "Autorización y aprobación de transacciones y operaciones", al emitir el informe técnico 842-2015-UCA-DPS MAE de 3 de septiembre de 2015, sin considerar la franja de amortiguamiento alrededor del centro de tratamiento, a base de un análisis de riesgos.

MLL CANCELADA Y SE25

Omisiones que generaron riesgos al ambiente y a la salud de la comunidad circundante, al no mitigar los impactos ambientales a la calidad del aire, generados en las instalaciones del Centro de Tratamiento.

Recomendación

El Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos del MAE

7. Implementará mecanismos de seguimiento y control periódico a las instalaciones autorizadas para la disposición final de desechos peligrosos y/o especiales, a fin de verificar que se mantenga la franja de amortiguamiento para la mitigación de impactos ambientales en las áreas de influencia.

Notificaciones producto de los mecanismos de control y seguimiento

Las licencias ambientales, emitidas mediante Resoluciones 318 de 9 de octubre de 2009 y 929 de 15 de junio de 2012, para la operación y ampliación de las instalaciones del Centro de Tratamiento “*Lágrimas de Conejo*” de la empresa CORENA S.A, establecen obligaciones, cuyo cumplimiento debe ser exigido por la autoridad ambiental competente.

La Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, como autoridad ambiental competente, realiza el control y seguimiento de las medidas contempladas en el plan de manejo ambiental del Centro de Tratamiento “*Lágrimas de Conejo*” de la empresa CORENA S.A., a través de inspecciones, del análisis y revisión de los informes de seguimiento al plan de manejo ambiental, de la evaluación y aprobación de declaraciones anuales como generador y como gestor.

En el período de la acción de control, del 1 de enero de 2011 al 20 de junio de 2016, la empresa CORENA S.A. entregó a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos diez informes de seguimiento al plan de manejo ambiental, de los cuales, los que se detallan a continuación fueron observados por no cumplir la normativa ambiental:

- La Coordinadora de HESQ de la empresa CORENA S.A., mediante oficio AS-306-12-DA de 31 de mayo de 2013, remitió el informe de seguimiento al plan de manejo ambiental del Centro de Tratamiento “*Lágrimas de Conejo*” de noviembre

40 CINCUENTA Y SIETE

de 2012 a mayo de 2013, para análisis y aprobación de la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos.

En respuesta, el Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos, en oficio MAE-DPAS-2013-0500 de 19 de junio de 2013, en base al informe técnico 336-2013-UCAS-DPS-MAE y al memorando MAE-DPAS-2013-0279, le comunicó que el informe de seguimiento al plan de manejo ambiental del Centro de Tratamiento "*Lágrimas de Conejo*", de noviembre de 2012 a mayo de 2013, no cumple con la normativa ambiental vigente y le solicitó remitir documentación ampliatoria y/o aclaratoria, requerimiento que no fue atendido hasta la fecha de corte de la acción de control, habiendo transcurrido 1097 días calendario, sin que la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos se pronuncie sobre el particular.

- La Coordinadora de HESQ de la empresa CORENA S.A., con oficio AS-128-14-SA de 26 de agosto de 2014, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos el informe de seguimiento al plan de manejo ambiental del Centro de Tratamiento "*Lágrimas de Conejo*" del período de diciembre de 2013 a julio de 2014.

El Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos, en oficio MAE-DPAS-2014-0794 de 24 de septiembre de 2014, a base del informe técnico 504-2014-UCAS-DPS-MAE de 22 de septiembre de 2014 y del memorando MAE-UCAS-DPAS-2014-0387 de 23 de septiembre de 2014, solicitó a la Coordinadora de HESQ de la empresa CORENA S.A. documentación ampliatoria y/o aclaratoria para subsanar las observaciones del informe de seguimiento, que no cumplían con la normativa ambiental vigente.

La Coordinadora de HESQ de la empresa CORENA S.A., mediante oficio AS-162-14-SA de 11 de diciembre de 2014, proporcionó al Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos las respuestas a las observaciones realizadas. El Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos, por su parte, en oficio MAE-DPAS-2015-0024 de 7 de enero de 2015, sobre la base del informe técnico 013-UCAS-DPS-MAE de 6 enero de 2015 y el memorando MAE-UCAS-DPAS-2015-0023 de 7 de enero 2015, le comunicó a la Coordinadora de HESQ de la empresa CORENA S.A., que la documentación remitida no cumplía la normativa ambiental vigente y que en el plazo de 60 días, conforme lo establece el artículo 125 del TULSMA, debía remitir la documentación para subsanar las

observaciones del informe de seguimiento al PMA; documentación que no fue remitida hasta la fecha de corte de la acción de control, habiendo transcurrido 470 días calendario, inacción que no fue observada por la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos.

Por otra parte, los técnicos de la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, dentro del control y seguimiento a las actividades de la empresa CORENA S.A., conjuntamente con técnicos de la Dirección Nacional de Control Ambiental, el 15 de mayo de 2015, realizaron una inspección al Centro de Tratamiento "Lágrimas de Conejo" luego de la cual, en memorando MAE-DPAS-2015-0314 de 9 de junio de 2015, el Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos solicitó al Gerente General de la empresa CORENA S.A., que en el término de 20 días, remita la información que evidencie el cumplimiento de las observaciones encontradas en la inspección realizada.

El Gerente General de la empresa CORENA S.A., mediante oficio AS-160-15-SA de 17 de septiembre de 2015, remitió las respuestas a las observaciones; respecto de las cuales, el Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos, en oficio MAE MAE-DPAS-2015-1016 de 21 de octubre de 2015, le comunicó que la información no cumple con lo establecido con la normativa vigente y que en el término de 10 días remita información complementaria y aclaratoria, la cual no fue entregada hasta la fecha de corte de la acción de control, habiendo transcurrido 229 días calendario, sin que la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos emita observaciones sobre el particular.

La empresa CORENA S.A., durante el período de la acción de control, entregó a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos la declaración anual como gestor del 2015 y cuatro declaraciones anuales como generador de los años 2012, 2013, 2014 y 2015; de las cuales, se encuentra observada la declaración anual como generador del año 2013. La Coordinadora HESQ de la empresa CORENA S.A., mediante oficio AS-420-13-SA de 27 de diciembre de 2013, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos la declaración anual como generador del año 2013. El Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos, en oficio MAE-DPAS-2014-0038 de 17 de enero de 2014, comunicó a la Coordinadora HESQ, que en base al informe técnico 029-2014-UCAS-DPS-MAE de 14 de enero de 2014 y memorando MAE-UCAS-DPAS-2014-0025 de 16 de enero de 2014, la declaración anual no cumple con el formato del Anexo A del Acuerdo Ministerial 026, por lo que debe remitir la información complementaria y/o ampliatoria en el término de 30 días. A la fecha de corte de la acción de control,

19/01 CINQUEVEINTOS Y NUEVE

transcurrieron 841 días calendario sin que se atienda el requerimiento y sin que exista pronunciamiento por parte de la Dirección Provincial.

En la siguiente tabla se resumen las notificaciones no atendidas, relacionadas con los mecanismos de control y seguimiento:

Notificaciones no atendidas

Notificación por parte de la DPAS	Mecanismo de control y seguimiento	Fecha de la notificación	Días calendario transcurridos desde la fecha de la notificación hasta la fecha de corte de la acción de control
Oficio MAE-DPAS-2013-0500	Informe de seguimiento del PMA, período noviembre de 2012 a mayo de 2013	19 de junio de 2013	1097
Oficio MAE-DPAS-2015-0024	Informe de seguimiento del PMA, diciembre 2013 a julio 2014	07 de enero de 2015	470
Oficio MAE-DPAS-2015-1016	Inspección	21 de octubre de 2015	229
Oficio MAE-DPAS-2014-0038	Declaración anual del año 2013 como generador	17 de enero de 2014	841

Al respecto, el artículo 125, Título IV del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, TULSMA, expedido mediante Decreto Ejecutivo 3516, publicado en el Registro Oficial Suplemento 2 de 31 de marzo de 2003 y vigente hasta el 12 de febrero de 2015 establece:

“Cuando las entidades ambientales de control detectaren que los regulados ambientales incumplen las normas de protección ambiental, así como otras obligaciones ambientales, tuvieren pendiente autorizaciones, permisos, falta de aprobación de estudios, evaluaciones y otros documentos o estudios solicitados por la entidad ambiental de control, concederá un término perentorio de 30 días para que él(sic) regulado corrija el incumplimiento u obtengan las autorizaciones, permisos, estudios y evaluaciones que haya a lugar. Posteriormente la entidad ambiental de control verificará el cumplimiento y efectividad de las medidas adoptadas (...).”

705 2322570

El Acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial edición especial 270 de 13 de febrero de 2015, que sustituyó el Libro VI del TULSMA, vigente hasta el 3 de mayo de 2015, en su artículo 283, señala:

“Los hallazgos y observaciones determinados por los mecanismos de control y seguimiento ambiental distintos a las auditorías de cumplimiento, serán notificados a los Sujetos de Control quienes los deberán atender en el término establecido por la Autoridad Ambiental Competente, el cual en ningún caso podrá ser superior a los veinte (20) días contados a partir de su notificación (...).”

El Acuerdo Ministerial 061, publicado en el Registro Oficial edición especial 316 de 4 de mayo de 2015, que reformó el Libro VI del TULSMA, en su artículo 278, establece:

“Los hallazgos determinados por los mecanismos de control y seguimiento ambiental distintos a los términos de referencia y a las auditorías de cumplimiento, serán notificados a los Sujetos de Control quienes los deberán atender en el término establecido por la Autoridad Ambiental Competente, el cual en ningún caso podrá ser superior a los veinte (20) días contados a partir de su notificación (...).”

El literal b) del numeral 9.2.1 de la Codificación del “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente”, expedida mediante Acuerdo 025 de 15 de marzo de 2012, entre las atribuciones y responsabilidades del Director Provincial del MAE, establece:

“Cumplir y hacer cumplir el marco legal y reglamentario ambiental y general, en el ámbito de la Dirección Provincial”.

La Directora Provincial del Ambiente de Sucumbios (E) del Ministerio del Ambiente, en funciones durante el período comprendido entre el 8 de abril y el 17 de noviembre de 2013, en comunicación de 18 de noviembre de 2016, posterior a la conferencia final de comunicación de resultados provisionales realizada el 11 de noviembre de 2016, señaló que durante su período se generaron eventos de contaminación importantes a nivel transfronterizo, lo que generó una alta demanda del recurso humano para atender estos eventos, provocando que las actividades de control y prevención se posterguen. Adicionalmente, señaló que la ley no establece que las instituciones públicas deban realizar insistencias a los sujetos de control.

Lo mencionado por la servidora no justifica que transcurran entre 229 y 1097 días, sin que se subsanen las observaciones emitidas en las notificaciones producto de los mecanismos de control y seguimiento, y que no exista pronunciamiento por parte de la

711 SESENTA Y OCHO

Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, por lo que no se modifica el comentario.

Conclusión

Los Directores Provinciales del Ambiente de Sucumbíos, en funciones entre el 19 de junio de 2013 y el 20 de junio de 2016, al no hacer cumplir el marco legal y dejar transcurrir entre 229 y 1097 días desde la fecha de las notificaciones MAE-DPAS-2013-0500, MAE-DPAS-2015-0024, MAE-DPAS-2015-1016, MAE-DPAS-2014-0038 y MAE-DPAS-2016-0390 hasta la fecha de corte de la acción de control, sin que se atiendan los requerimientos de la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, inobservaron el artículo 125 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente TULSMA desde el 19 de junio de 2013 hasta el 12 de febrero de 2015, el artículo 283 del Acuerdo Ministerial 028 desde el 13 de febrero de 2015 hasta el 3 de mayo de 2015 y el artículo 278 del Acuerdo Ministerial 061 desde el 4 de mayo de 2015 hasta el 20 de junio de 2016; además, incumplieron el literal b) del numeral 9.2.1 de la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente desde el 19 de junio de 2013 hasta el 20 de junio de 2016; lo que provocó que no se verifique el cumplimiento y efectividad de las medidas del plan de manejo ambiental del Centro de Tratamiento “*Lágrimas de Conejo*” y que no se ejecute el control integral sobre el movimiento de los desechos peligrosos generados y gestionados.

Hecho subsecuente

El Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos, en oficio MAE-DPAS-2016-0940 de 7 de septiembre de 2016, fuera del período de la acción de control, notificó a la Empresa CORENA S.A. el incumplimiento a la normativa ambiental de los oficios MAE-DPAS-2015-1016, MAE-DPAS-2015-0024, MAE-DPAS-2013-0500, MAE-DPAS-2014-0038, información que deberá remitirse en un término de 10 días, según lo establece el artículo 278 del Acuerdo Ministerial 061.

Recomendación

El Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos

M.S. SEPULVEDA Y CIA

8. Dispondrá y verificará que los Coordinadores de la Unidad de Calidad Ambiental y los Especialistas de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente, identifiquen los procesos con observaciones y sin respuesta en los plazos normados, para proceder a la insistencia de su cumplimiento.

Auditoría ambiental de cumplimiento bianual del Centro de Tratamiento “Lágrimas de Conejo” del período 2013 – 2015

La auditoría ambiental, según la definición del Acuerdo Ministerial 061 publicado en el Registro Oficial edición especial 316 de 4 de mayo de 2015, es la determinación del estado actual del área donde se ejecuta un proyecto, obra o actividad y donde se evalúa el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable y/o del sistema de gestión, a base de los términos de referencia, definidos previamente.

La licencia ambiental para la operación del proyecto Centro de Tratamiento “Lágrimas de Conejo” de la empresa CORENA S.A., emitida con Resolución 318 de 9 de octubre de 2009, establece la obligación de:

“Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del otorgamiento de la Licencia Ambiental, y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable”.

El Gerente General de la empresa CORENA S.A., con oficio GG-301-10 de 18 de febrero de 2011, entregó el informe de la auditoría ambiental de cumplimiento del año de emisión de la licencia ambiental, para análisis y aprobación de la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos. En respuesta, el Director Provincial, en oficio MAE-DPS-2011-0289 de 6 de mayo de 2011, sobre la base del informe técnico 0103-UCAS-DPS-MAE de 29 de abril de 2011, emitió pronunciamiento favorable.

La licencia ambiental del proyecto de ampliación de las instalaciones del Centro de Tratamiento “Lágrimas de Conejo” de la empresa CORENA S.A., emitida mediante Resolución 929 de 15 de junio de 2012, entre las obligaciones, determina:

“Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente”.

YYS SUCUMBÍOS 4 2013

La Superintendente de la empresa CORENA S.A., mediante oficio ES-068-13-DA de 26 de diciembre de 2013, presentó el informe de la auditoría ambiental de cumplimiento del año de emisión de la licencia ambiental, para análisis y aprobación de la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos. El Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos, en oficio MAE-DPAS-2014-0049 de 20 de enero de 2014, sobre la base del informe técnico 030-2014-UCAS-DPS-MAE de 15 de enero de 2014, concluyó que la auditoría cumplió con la normativa ambiental vigente.

El Acuerdo Ministerial 061, publicado en el Registro Oficial edición especial 316 de 4 de mayo de 2015, que derogó el Acuerdo Ministerial 028 y reformó el Libro VI del TULSMA, en relación a la presentación de los términos de referencia y a la periodicidad de la auditoría ambiental de cumplimiento, establece:

“Art. 267... Para el caso de Auditorías Ambientales de Cumplimiento, el Sujeto de Control remitirá los términos de referencia a la Autoridad Ambiental Competente, en un término perentorio de tres (3) meses previo a cumplirse el período auditado, para la revisión y aprobación correspondiente... Art. 269 ... una vez cumplido el año de otorgado el permiso ambiental a las actividades, se deberá presentar el primer informe de auditoría ambiental de cumplimiento; en lo posterior, el Sujeto de Control, deberá presentar los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento cada dos (2) años (...).”

En consecuencia, la empresa CORENA S. A. el 20 de octubre de 2015 debió presentar los términos de referencia de la auditoría ambiental de cumplimiento y el 20 de enero de 2016 el informe de la auditoría ambiental de cumplimiento.

En la documentación, proporcionada por la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, no se evidenció la implementación de medidas para requerir la presentación de los términos de referencia y la auditoría ambiental de cumplimiento bianual del Centro de Tratamiento “Lágrimas de Conejo”, en consecuencia, el plazo de tres meses antes de cumplirse el período auditado, para presentar los términos de referencia venció el 20 de octubre de 2015, y el plazo para presentar la auditoría venció el 20 de enero de 2016, habiendo transcurrido 244 días sin que se presente los términos de referencia y 152 sin que se presente la auditoría ambiental de cumplimiento, hasta la fecha de corte de la presente acción de control, lo que impidió determinar el estado del área del Centro de Tratamiento, el nivel de cumplimiento de la normativa ambiental y del plan de manejo ambiental.

2/11/2016

El literal b) del numeral 9.2.1 de la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente, expedida mediante Acuerdo 025 de 15 de marzo de 2012, entre las atribuciones y responsabilidades del Director Provincial del MAE, estipula:

“Cumplir y hacer cumplir el marco legal y reglamentario ambiental y general, en el ámbito de la Dirección Provincial”.

La norma de control interno 600-01 *“Seguimiento continuo o en operación”*, señala:

“... Los niveles directivos y de jefatura de la entidad, efectuarán un seguimiento constante del ambiente interno y externo que les permita conocer y aplicar medidas oportunas sobre condiciones reales o potenciales que afecten el desarrollo de las actividades institucionales, la ejecución de los planes y el cumplimiento de los objetivos previstos (...).”.

Conclusión

Los Directores Provinciales del Ambiente de Sucumbíos, en funciones entre el 20 de octubre de 2015 y el 20 de junio de 2016, al no ejecutar acciones para que la empresa CORENA S.A presente los términos de referencia y el informe de la auditoría ambiental de cumplimiento del Centro de Tratamiento *“Lágrimas de Conejo”*, inobservaron los artículos 267 y 269 del Acuerdo Ministerial 061 e incumplieron el literal b) del numeral 9.2.1 de la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente y la Norma de Control Interno 600-01 *“Seguimiento continuo”*, impidiendo determinar el estado del centro de tratamiento, el nivel de cumplimiento de la normativa ambiental y del plan de manejo ambiental.

Recomendación

El Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos

9. Exigirá a la empresa CORENA S.A, que presente los términos de referencia y el informe de la auditoría ambiental de cumplimiento del Centro de Tratamiento *“Lágrimas de Conejo”*.

h/jj SESENTA Y CINCO

Programa o plan de minimización de desechos peligrosos del Centro de Tratamiento “Lágrimas de Conejo”

La empresa CORENA S.A., en la gestión del Centro de Tratamiento “Lágrimas de Conejo”, genera desechos peligrosos.

El 19 de octubre de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos confirió a la empresa CORENA S.A el “Registro Ambiental” 10-11-DPS-002, como generador de desechos peligrosos; posteriormente, el 9 de junio de 2015, emitió la actualización del registro.

El punto 12 del registro ambiental de 19 de octubre de 2011 y de la actualización de 9 de junio de 2015, entre las obligaciones de la empresa CORENA S.A. como generadora de desechos peligrosos, señala:

“Presentar un programa de minimización de residuos en un plazo de 4 meses a partir del otorgamiento de la presente autorización”.

El Subsecretario de Calidad Ambiental, en memorando MAE-SCA-2011-0005 de 6 de enero de 2011, respecto al proceso de desconcentración de funciones de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, comunicó a los Directores Provinciales, que tendrán bajo su responsabilidad la revisión, análisis y pronunciamiento de los “Planes de minimización de desechos peligrosos”.

En la documentación, proporcionada por la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, no se evidencia la existencia de un programa o plan de minimización de desechos peligrosos del Centro de Tratamiento “Lágrimas de Conejo”, ni de acciones implementadas por la Dirección Provincial del Ambiente para requerir a CORENA S.A., su presentación, habiendo transcurrido 1209 días, luego del plazo de 4 meses de la emisión del “Registro Ambiental” como generador de desechos peligrosos 10-11-DPS-002 de 19 de octubre de 2011, hasta la actualización del citado registro y 287 días después de 3 meses de la actualización del registro, 9 de junio de 2015, hasta la fecha de corte de la acción de control.

El Acuerdo Ministerial 161, vigente desde el 31 de agosto de 2011 hasta el 12 de febrero de 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento 631 de 1 de febrero de 2012, expidió el “Reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias

M. SEBERTO Y SCS

químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales”, en el cual, el literal b) del artículo 181, entre las responsabilidades de los generadores de los desechos peligrosos, precisa:

“Tomar medidas con el fin de reducir o minimizar la generación de desechos peligrosos y especiales”.

El literal c) del artículo 93 del Acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial edición especial 270 de 13 de febrero de 2015, que derogó el Acuerdo Ministerial 161 y sustituyó el Libro VI del TULSMA, vigente hasta el 3 de mayo de 2015, entre las responsabilidades del generador de desechos peligrosos, señala:

“Tomar medidas con el fin de reducir o minimizar la generación de desechos peligrosos y/o especiales, para lo cual presentarán ante la Autoridad Ambiental Competente, el Plan de Minimización de Desechos Peligrosos, en el plazo de 120 días, una vez emitido el respectivo registro (...)”.

El literal c) del artículo 88 del Acuerdo Ministerial 061, publicado en el Registro Oficial 316 de 4 de mayo de 2015, que derogó el Acuerdo Ministerial 028 y reformó el Libro VI del TULSMA, vigente hasta la fecha de corte de la acción de control, entre las responsabilidades del generador de desechos peligrosos, establece:

“Tomar medidas con el fin de reducir o minimizar la generación de desechos peligrosos y/o especiales, para lo cual presentarán ante la Autoridad Ambiental Competente, el Plan de Minimización de Desechos Peligrosos, en el plazo de 90 días, una vez emitido el respectivo registro”.

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo 175, publicado en el Registro Oficial 509 de 19 de enero de 2009, que reformó el Libro I del TULSMA; y la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente, expedida mediante Acuerdo 025 de 15 de marzo de 2012, en los literales b) de los numerales 9.2.1, entre las atribuciones y responsabilidades del Director Provincial del Ministerio del Ambiente, establecen:

“Cumplir y hacer cumplir el marco legal y reglamentario ambiental y general, en el ámbito de la Dirección Provincial”.

104 SEPTA y SICTE

Conclusión

Los Directores Provinciales del Ambiente de Sucumbíos, en funciones del 19 de febrero de 2012 al 9 de junio de 2015 y del 9 de septiembre de 2015 al 20 de junio de 2016, al no implementar medidas para que la empresa CORENA S.A. presente el programa o plan de minimización de desechos peligrosos del centro de tratamiento "Lágrimas de Conejo" en el plazo establecido en el "Registro Ambiental" como generador de desechos peligrosos 10-11-DPS-002 y su actualización, inobservaron el literal b) del artículo 181 del Acuerdo Ministerial 161 vigente desde el 19 de febrero de 2012 hasta el 12 de febrero de 2015; el literal c) del artículo 93 del Acuerdo Ministerial 028, vigente desde el 13 de febrero de 2015 hasta el 3 de mayo de 2015 y el literal c) del artículo 88 del Acuerdo Ministerial 061, vigente desde el 4 mayo de 2015 hasta el 20 de junio de 2016; además, incumplieron el literal b) del numeral 9.2.1 de la codificación del citado estatuto, vigente desde el 15 de marzo de 2012 hasta el 20 de junio de 2016, circunstancias que impidieron conocer y aprobar las acciones para evitar, reducir o disminuir en su origen, la cantidad y/o peligrosidad de los desechos generados.

Hecho subsecuente

El Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos, en oficio MAE-DPAS-2016-0942 de 8 de septiembre de 2016, solicitó a la Empresa CORENA S.A., presentar el plan de minimización de desechos peligrosos del Centro de Tratamiento "Lágrimas de Conejo", en base a lo establecido en el "Registro Ambiental" como generador de desechos peligrosos, emitido por la Dirección Provincial.

Recomendación

El Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos del MAE

10. Exigirá a la empresa CORENA S.A, la presentación del programa o plan de minimización de desechos peligrosos del Centro de Tratamiento "Lágrimas de Conejo", en el plazo establecido en el "Registro Ambiental" como generador de desechos peligrosos.

Ing. Paúl Noboa León

MAE SUCUMBÍOS 7 0040